



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13710

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 18 DE JUNIO DE 2016

589815

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 116-2016-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSINERGMIN **589818**

Res. N° 019-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva" **589818**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0280-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan puesto de Jefa del Programa de Compensaciones para la Competitividad **589820**

R.J. N° 157-2016-ANA.- Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Atalaya y Perené **589821**

Res. N° 300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.- Aprueban "Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto" **589821**

DEFENSA

R.S. N° 185-2016-DE.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa **589829**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 156-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa **589829**

D.S. N° 157-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas **589831**

D.S. N° 158-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores **589836**

D.S. N° 159-2016-EF.- Modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente **589838**

D.S. N° 160-2016-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **589840**

R.D. N° 005-2016-EF/68.01.- Aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Pública Privadas **589846**

INTERIOR

R.S. N° 183-2016-IN.- Autorizan viaje del Superintendente Nacional de Migraciones a México, en comisión de servicios **589847**

R.M. N° 0528-2016-IN.- Designan Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial **589848**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 091 y 092-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos portugueses y peruano **589849**

R.S. N° 093-2016-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Chincha **589850**

PRODUCE

D.S. N° 008-2016-PRODUCE.- Establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquera en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) **589851**

D.S. N° 009-2016-PRODUCE.- Establecen medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún **589854**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 041-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)" **589856**

D.S. N° 042-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)" **589856**

R.S. N° 118-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de la Producción efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **589856**

R.S. N° 119-2016-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia **589857**

R.M. N° 0521/RE-2016.- Modifican la R.M. N° 0052/RE, sobre delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **589858**

R.M. N° 0523/RE-2016.- Autorizan viaje de técnica administrativa a Panamá, en comisión de servicios **589858**

Fe de Erratas D.S. N° 037-2016-RE **589859**

SALUD

R.M. N° 422-2016/MINSA.- Oficializan el Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS **589861**

R.M. N° 423-2016/MINSA.- Oficializan el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB **589861**

R.M. N° 424-2016/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 070 -MINSA/DGIESPV.01: Implementación del Uso de la Libreta de Salud del Adulto Mayor en los Establecimientos de Salud **589862**

R.M. N° 425-2016/MINSA.- Aprueban el documento "Lineamientos para la elaboración y aprobación de las normas de organización y funciones de los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud" **589862**

R.M. N° 426-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **589863**

R.M. N° 428-2016/MINSA.- Formalizan oficialmente la participación del Ministerio de Salud ante la Agencia para la Seguridad Sanitaria Mundial y conforman Comisión Sectorial encargada de proponer documentos normativos para la formulación de acciones **589864**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 117-2016-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", en el marco de convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y el CENFOTUR **589867**

R.M. N° 118-2016-TR.- Designan delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL **589868**

R.M. N° 119-2016-TR.- Establecen conformación del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento **589868**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 408-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **589869**

RR.VMs. N°s. 798, 818, 819, 826, 828, 837 y 849-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Ancash, Loreto, Tacna, Amazonas y Puno **589871**

R.VM. N° 822-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Amistad E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco **589884**

RR.VMs. N°s. 830, 832, 836 y 864-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ancash, Arequipa, Amazonas y Huancavelica **589885**

RR.VMs. N°s. 838, 839, 840 y 857-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa, Cusco y Cajamarca **589893**

R.VM. N° 856-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia a favor de persona jurídica de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad del Santa, departamento de Ancash **589901**

R.VM. N° 858-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Asociación Las Manos de Dios para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Piura **589902**

R.VM. N° 860-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Las Manos de Dios para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en UHF en localidad del departamento de Lambayeque **589903**

RR.VMs. N°s. 861, 862 y 863-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Cajamarca **589904**

R.VM. N° 867-2016-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 342-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de La Libertad **589910**

R.D. N° 248-2016-MTC/12.- Otorgan a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, la renovación y modificación del permiso de operación de aviación general: privado **589911**

R.D. N° 2683-2016-MTC/15.- Autorizan a San Cristobal VIP S.A.C. impartir cursos en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **589913**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 142-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de EMAPISCO S.A. **589913**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 037-2016-PERU COMPRAS.- Aprueban Directiva "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios" **589914**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 132-2016-OS/CD.- Fijan criterios para la determinación del contenido de azufre en el Diesel N° 2 y Diesel BX adquirido por Importadores que permita la fiscalización del Factor de Aportación y/o Compensación declarado en las Autoliquidaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC); y establecen metodología que permita la recuperación del monto compensado en exceso o dejado de aportar al FEPC **589915**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 038-2016-CD-OSITRAN.- Interpretan la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur
589918

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Res. N° 098-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios
589920

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 070-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 074-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la certificación de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras técnicas
589921

Res. N° 071-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 075-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado Normas de Competencia del Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos
589921

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 206-2016-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de mayo de 2016
589922

R.J. N° 207-2016-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de mayo de 2016
589923

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 015-2016-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Res. N° 005-2014-SMV/01
589924

Res. N° 083-2016-SMV/02.- Aprueban Formatos de Información sobre Grupo Económico a que se refiere el artículo 2° de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01
589926

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 078-2016-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil
589927

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 354-2016-P-CSJLI-PJ.- Disponen el cierre de turno del 4°, 24°, 32° y 45° Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones
589928

Res. Adm. N° 355-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan juez provisional y conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima
589929

Res. Adm. N° 335-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
589929

Res. Adm. N° 213-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla
589930

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 034-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicio
589930

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 218-2016-C.O./UNACH.- Aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota
589931

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 0701 y 0709-2016-JNE.- Revocan resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba y declaran válidas actas electorales
589931

RR. N°s. 744, 0903, 0926, 0962 y 0966-2016-JNE.- Declaran infundadas y fundada apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Ica, Lima Centro 2, Arequipa 1 y Chanchamayo
589933

RR. N°s. 0890, 0891, 0892, 0893 y 0894-2016-JNE.- Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo
589938

RR. N°s. 0972, 0979 y 0984-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco
589944

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE.- Publican Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República - Segunda Vuelta, obtenida en el ámbito territorial de competencia del Jurado Electoral Especial de Pueblo Libre
589947

Res. N° 002-2016-JEE-LE2/JNE.- Publican parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - Segunda Elección, correspondiente al ámbito territorial de competencia del Jurado Electoral Especial de San Juan de Lurigancho
589947

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 077-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios
589948

R.J. N° 78-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Plan de Masificación del DNIe y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) **589949**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3123-2016.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **589950**

Res. N° 3323-2016.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **589951**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 002-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan Cuatrienal de Educación de la Región Cajamarca 2015 - 2018 **589951**

Ordenanza N° 003-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban "La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria" y "El Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición al 2021" **589952**

Ordenanza N° 004-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 **589953**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2016-PCM**

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 145-2015-PCM se designó al señor Pablo Arturo Okumura Suzuki, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 27332, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28337, dispone, entre otros, que lo normado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley N° 27332 es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias;

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 017-2016/MDA.- Aprueban el Texto Único Ordenado del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito **589954**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 00015-2016/MSDA.- Autorizan viaje de Alcaldesa y funcionarios para participar en evento a realizarse en Argentina **589955**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 012-2016-AL/CPB.- Aprueban el programa de incentivo tributario "ECOBONO BARRANCA" **589956**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Acuerdo N° 030-2016-MDCH/SG.- Autorizan viaje de Regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile **589957**

Que, en este contexto, se observa que la renuncia aceptada constituye una causal de vacancia al cargo del miembro del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, el señor Pablo Arturo Okumura Suzuki ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pablo Arturo Okumura Suzuki, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Energía y Minas

1394547-3

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 019-2016-PCM/SD

Lima, 13 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 001-2016-MMCHC/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 003-2016-MDC, de fecha 12 de abril de 2016, de la Municipalidad Distrital de Cochabamba; la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MPCH, de fecha 13 de abril de 2016, de la Municipalidad Provincial de Chota; la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDL, de fecha 15 de abril de 2016, de la Municipalidad Distrital de Lajas; la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDLL, de fecha 13 de abril de 2016, de la Municipalidad Distrital de Llama; la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDQ, de fecha 13 de abril de 2016, de la Municipalidad Distrital de Querocoto; el Acta de Constitución de fecha 07 de abril de 2016 y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"; y el Informe N° 00096-2016-PCM/SD-OGI y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2016-MMCHC/PCD, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota y presidente de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial de Chota y las Municipalidades Distritales de Cochabamba, Lajas, Llama y Querocoto de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, relaciones de coordinación, cooperación y colaboración provisión de personal y desarrollo de capacidades y recursos; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Reducción de la desnutrición crónica infantil; b) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial; c) Mejoramiento o ampliación de

servicios educativos y de salud; d) Gestión del ambiente mediante el enfoque de cuenca y ordenamiento territorial; e) Manejo integral de residuos sólidos; f) Fomento de la competitividad y apoyo al desarrollo productivo; g) Fomento del turismo; h) Saneamiento básico; i) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistema de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; b) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal; c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito; d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito y e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes; b) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; c) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad; d) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, f) Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne; g) Construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes y h) Mejorar, rehabilitar y equipar obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Chota y las Municipalidades Distritales de Cochabamba, Lajas, Llama y Querocoto de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva";

ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General:

Que, acorde con el Informe N° 00096-2016-PCM/SD-OGI, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"", integrada por la Municipalidad Provincial de Chota y las Municipalidades Distritales de Cochabamba, Lajas, Llama y Querocoto de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"", como sigue:

- Presidente: Neptali Ticlla Rafael, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota.
- Director: Guillermo Vásquez Chingo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba.
- Director: Ermitiano Gamonal Vásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lajas
- Director: Simón Saldaña Gonzales, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llama
- Director: Silvio Estela Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de las Cuencas del Chotano - Conchano "Manuel José Becerra Silva"", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización

1393495-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan puesto de Jefa del Programa de Compensaciones para la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0280-2016-MINAGRI

Lima, 16 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG, el Programa de Compensaciones para la Competitividad cuenta con un Jefe, el cual será designado a propuesta de su Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0703-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2014, se encargó al señor Julio Antonio Salazar Acosta, actual Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad y, atendiendo a la necesidad de continuar con la óptima gestión institucional de la indicada entidad, es necesario aceptar la renuncia de la encargatura formulada al puesto de Jefe del mencionado Programa, en tanto se designe al titular, debiéndose comunicar lo resuelto al Consejo Directivo del Programa, para los fines de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a la encargatura de puesto

Aceptar, a partir de la fecha, al señor Julio Antonio Salazar Acosta, actual Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la renuncia formulada a la encargatura del puesto de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargatura de puesto

Encargar, a partir de la fecha, a la señorita abogada Betzabeth de los Ángeles Márquez Vargas, el puesto de Jefa del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Artículo 3.- Notificación de la Resolución Ministerial

Disponer a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria proceda a la notificación de la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, así como al personal directivo comprendido en sus alcances, en el plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1394510-1

Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Atalaya y Perené

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2016-ANA

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 273-2012-ANA, y N° 020-2016-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Atalaya y Perené, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua Atalaya y Perené, que fueron otorgadas a los profesionales Juan Pablo Esquen Perales y David Raúl Salazar Silva, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua Atalaya y Perené a los profesionales, David Raúl Salazar Silva y Juan Pablo Esquen Perales, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1394410-1

Aprueban “Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 023-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 06 de junio de 2016, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO MAYOR DE LAS TIERRAS DE LA REGIÓN LORETO”, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30048, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2014, se modificó el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura (MINAG), regulando diversos ámbitos, funciones, competencias y materias, entre los cuales se precisó que la nueva denominación del Ministerio es la de Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), asumiendo esta denominación novísima a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la acotada Ley;

Que, el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA), tiene como función: Proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el Sector, con la finalidad de conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 68 del aludido ROF, señala que la unidad orgánica de la DGAAA, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales (DERN), tiene entre sus funciones: “f) Elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica a las solicitudes presentadas para su aprobación; y, g) Elaborar, ejecutar, supervisar, promover y difundir la clasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor (...);”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG, se aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, que determinó que el entonces Ministerio de Agricultura (MINAG), actualmente Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), es la entidad

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

competente y responsable de realizar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, de fecha 02 de diciembre de 2009, se designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) como el órgano de línea a cargo de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2010, se aprobó el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, a través del cual se establece que el órgano competente para la aplicación del citado Reglamento es la DGAAA; asimismo, se precisa que la DGAAA revisará y aprobará los levantamientos de suelos de acuerdo con los métodos y procedimientos señalados en el referido Reglamento;

Que, en la Amazonía existen veintitrés (23) Estudios de Suelos realizados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) en el periodo comprendido entre las décadas del 70 al 80, que cubren aproximadamente 19'000,000 de hectáreas. Dichos estudios, por su antigüedad, requieren ser actualizados, tanto en su base cartográfica, como en la clasificación de los suelos y su interpretación en términos de capacidad de uso mayor de las tierras. Asimismo, existen Estudios con información de potencial de tierras, generada por el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE); sin embargo, para la presente actualización sólo se ha considerado los estudios que presentan información de levantamiento de suelos a nivel de reconocimiento;

Que, en base a los dispositivos legales pertinentes y los Estudios de Suelos realizados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN), el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP) y el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y, ante la necesidad de conocer la distribución espacial de los suelos y la Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, para definir el potencial agrícola –pecuario; así como, prever su deterioro y la generación de lineamientos de uso y manejo del suelo orientados al uso sostenible del mismo, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, como órgano de línea competente en la materia, considera necesario la actualización de la información de Suelos y Potencial de Tierras contenidas en los estudios del Inventario de Recursos Naturales realizados en diferentes ámbitos de la Amazonía de la Región Loreto;

Que, en la Región Loreto existen cinco (05) estudios, cuatro (04) realizados por ONERN y uno (01) por el IIAP, los cuales fueron actualizados utilizándose información cartográfica actualizada, imágenes satelitales adecuadas (LANDSAT y RAPID AYE), clasificándose los suelos por el Soil Taxonomy 2014 y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del año 2009;

Que, en consecuencia, a tenor de la recomendación formulada por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, mediante Informe Técnico N° 023-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 06 de junio de 2016, es necesario aprobar la "Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto", cuya extensión se encuentra comprendida en un área de 9'451,288 hectáreas, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	AUTOR	AÑO	SUPERFICIE (ha)
1º	Estudio de los Suelos de la Zona de Yurimaguas	ONERN	1967	560 000
2º	Inventario, Evaluación e Integración de los Recursos Naturales de la zona de los Ríos Santiago y Morona	ONERN	1970	737 000

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	AUTOR	AÑO	SUPERFICIE (ha)
3º	Inventario, Evaluación e Integración de los Recursos Naturales de la Selva. Zona: Iquitos, Nauta, Requena y Colonia Angamos	ONERN	1975	5 500 000
4º	Inventario y Evaluación de los Recursos Naturales de la Micro Región Pastaza - Tigre	ONERN	1984	650 000
5º	Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras (Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Alto Amazonas)	IIAP	2012	2 004 288
TOTAL				9 451 288

Estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante el Informe Técnico N° 023-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN;

Con el visado del Director (e) de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; el Reglamento para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG; y, el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto", que abarca una extensión de 9'451,288 hectáreas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Resolución, y comprendidas en las siguientes zonas:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	SUPERFICIE (has)
1º	Estudio de los Suelos de la Zona de Yurimaguas	560,000
2º	Inventario, Evaluación e Integración de los Recursos Naturales de la zona de los Ríos Santiago y Morona	737,000
3º	Inventario, Evaluación e Integración de los Recursos Naturales de la Selva. Zona: Iquitos, Nauta, Requena y Colonia Angamos	5'500,000
4º	Inventario y Evaluación de los Recursos Naturales de la Micro Región Pastaza - Tigre	650,000
5º	Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras (Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Alto Amazonas)	2'004,288
TOTAL		9'451,288

Artículo 2.- Disponer la inclusión de la "Actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto", que abarca una extensión de 9'451,288 hectáreas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Resolución, en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATHERINE RIQUERO ANTÚNEZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

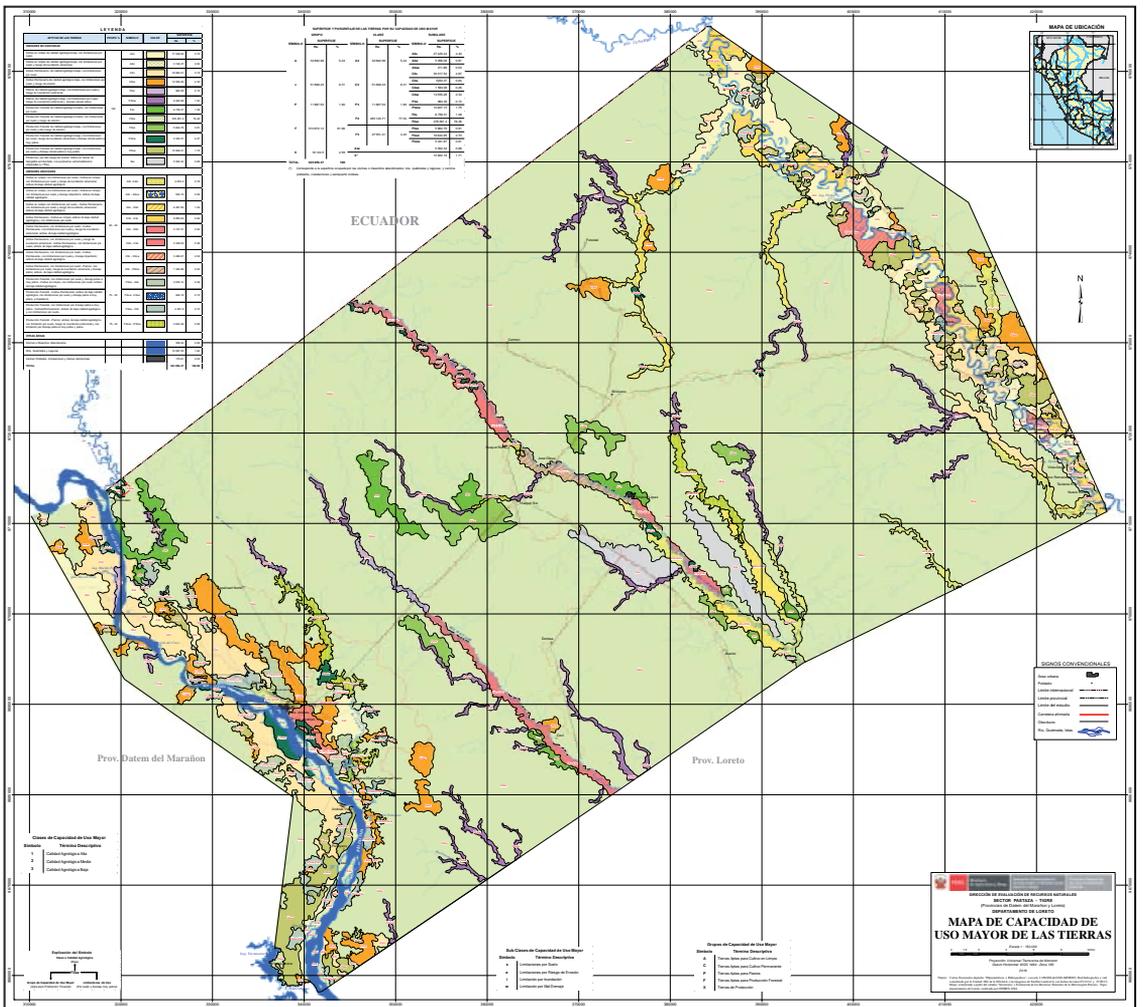
Anexo I

Resolución de Dirección General N° 300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA



Anexo V

Resolución de Dirección General N° 300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA



DEFENSA

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 185-2016-DE**

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes, para ejercer su mandato por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 053-2015-DE/ del 13 de febrero de 2015, se designó – entre otros – al señor Ricardo Eliseo Medina Palomino, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, habiendo recibido la renuncia del señor Ricardo Eliseo Medina Palomino como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21021 y sus modificatorias y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Ricardo Eliseo Medina Palomino, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaJAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1394546-8

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa**DECRETO SUPREMO
Nº 156-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que en el presente año, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 14.2 del citado artículo 14 señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; señalándose que las transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado; siendo que las propuestas de Decreto Supremo sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, asimismo, los numerales 14.3 y 14.6 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, señalan que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; estableciéndose que las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto; y finalmente señala que lo dispuesto en el artículo 14 se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2016-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, mediante Decretos Supremos N°s 073 y 106-2016-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 172 667 544,00) y CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 118 860 305,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de ciento seis (106) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s 1611, 2756-2016, 1262, 2157,2990, 2890, 2897- MINEDU/VMGI-PRONIED, y los Informes N°s 008, 026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC y los Informes N°s 010, 012, 013 y 020-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP-PCCH remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, cuya ejecución será financiada mediante transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisándose que estos proyectos se encuentran enmarcados en convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y los referidos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siendo dicha relación revisada y validada por la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, según se señala en los Informes N°s 0054, 0062 y 0069-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UIP;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 240, 269 y 286-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UIP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a los que se refiere el considerando precedente; en virtud de lo cual mediante los Oficios N°s 0599, 0673 y 0688-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 236 658 933,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de ciento diecinueve (119) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2016 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012- EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 236 658 933,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución de ciento diecinueve (119) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	10 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	23 118 962,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	111 390 609,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091	: Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	92 712 873,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	9 436 489,00
TOTAL EGRESOS	<u>236 658 933,00</u>

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 283 177,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 28 978 441,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 18 300 911,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 288 375,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 10 835 785,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 82 412 168,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 74 411 962,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 7 148 114,00

TOTAL EGRESOS 236 658 933,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 1 y 1A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida

dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1394546-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la implementación de diversas intervenciones y acciones pedagógicas

DECRETO SUPREMO
N° 157-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientos cuatro (604) instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC durante el año 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo de servicio educativo;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información y facilitar la comunicación, el conocimiento y la valoración de otras culturas y saberes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – "Inglés, Puertas al Mundo"; la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 2060-2014-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la implementación de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular" la cual tiene por finalidad implementar la enseñanza del idioma inglés en las instituciones educativas públicas de educación básica regular, empleando estándares internacionales, enfoques metodológicos y modelos de enseñanza, así como herramientas tecnológicas sólidas que han demostrado eficacia en el progreso del aprendizaje del idioma, para la eficaz interacción de los estudiantes y docentes en contextos sociales, culturales y económicos diversos, a fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU se aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo físico-deportivo de los estudiantes del país y contrarrestar los retos de un futuro sedentario, reduciendo los índices de obesidad, diabetes, depresión y problemas cardiovasculares que presentan una tendencia creciente. En este contexto, la educación física juega un papel determinante en el proceso de equipar a los individuos con las habilidades físico-corporales que les permitan desenvolverse eficientemente, logrando ciudadanos con hábitos de vida activa, sana y habilidades para la alta competencia. Para lograr esto, se propone una estrategia de renovación de la Educación Física y el Deporte Escolar en todas las Instituciones Educativas del país,

que garantice el desarrollo adecuado de capacidades y competencias físicas de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", la cual tiene como objetivo establecer normas para la organización del servicio educativo que se brindará en el año 2016 en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y establecer criterios para la adecuación de infraestructura, capacitación y dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiadas con el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MINEDU se aprueba la norma técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica", la cual tiene como objetivo general establecer los criterios y procedimientos comunes del acompañamiento pedagógico comprendido en las diversas intervenciones y/o acciones de formación docente del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, que garanticen el fortalecimiento de las competencias pedagógicas de los profesores de aula;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Educación, dispone que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a propiciar la universalización de la educación secundaria para los adolescentes mediante, entre otras, la educación en alternancia, garantizando la incorporación plena de los adolescentes en zonas rurales, interculturales bilingües o con necesidades educativas especiales, asociadas a la discapacidad, talento y superdotación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, se aprueban los Lineamientos que regulan las formas de atención diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural, los cuales tienen como finalidad contar con un marco normativo general que defina las principales características de las formas de atención diversificada del nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural y los componentes para su implementación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106 para el año 2016", la cual tiene como objetivos: i) Orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de convocatoria, selección y contratación del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS; ii) Brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados bajo el régimen CAS en cada una de las intervenciones pedagógicas del Ministerio de Educación en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año fiscal 2016; y, iii) Coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo el régimen CAS, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el citado Ministerio tiene como una de sus funciones, el promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios educativos de calidad, a través de la articulación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en materia de su competencia;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); así como para la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, disponiendo que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el numeral 21.3 del referido artículo, establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la ejecución de la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las UGEL; asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales

en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 30372;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas de Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, el numeral 6.3 de la citada Norma Técnica, modificado por la Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU, establece que para calcular los montos de la segunda y tercera transferencia, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica elaborará un Informe, el mismo que deberá tomar en cuenta la información de la ejecución presupuestal de los pliegos Gobiernos Regionales. Estas transferencias estarán condicionadas a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos asignados en la última transferencia y los recursos necesarios para financiar las actividades programadas para las intervenciones condicionadas del siguiente periodo;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 360 207,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para las acciones relacionadas al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular y para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS

VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 52 227 960,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la creación de nuevas plazas de directores en algunas de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa durante el año 2016 y la contratación de nuevas plazas de docentes de institución educativa del nivel de educación secundaria; así como la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; y, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas donde se implementará el citado modelo de servicio educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 23 654 397,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado;

Que, mediante Informe N° 011-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo total de la contratación bajo el Régimen Laboral CAS, durante el año 2016 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL, y el costo de la primera transferencia de la citada contratación; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 304 y 314-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para proceder con la segunda transferencia a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; y, para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), en atención a los resultados obtenidos durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N°s 071, 072 y 097-2016-EF; asimismo, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la primera transferencia para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL; en virtud de los considerandos antes señalados, a través del Oficio N° 00812-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 157 526 156,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de los contratos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); así como para financiar la primera transferencia para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 157 526 156,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de los contratos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); así como para financiar la primera transferencia para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL;

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 157 526 156,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de los contratos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para implementar las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; para el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); así como para financiar la primera transferencia para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión

administrativa e institucional en las UGEL, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		60 058 668,00
2.3 Bienes y Servicios		
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo	
ACTIVIDAD	5005636 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		12 686 091,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005637 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		29 793 002,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005638 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		18 862 903,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005639 : Refuerzo Escolar a Estudiantes y Docentes de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		32 846 264,00
2.3 Bienes y Servicios		
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		3 279 228,00
2.3 Bienes y Servicios		
TOTAL EGRESOS		157 526 156,00

ALA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005629 : Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		60 058 668,00
2.3 Bienes y Servicios		
PRODUCTO	3000386 : Docentes preparados implementan el currículo	
ACTIVIDAD	5005636 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas multiedad y multigrado de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		12 686 091,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005637 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas polidocentes de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		29 793 002,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005638 : Acompañamiento pedagógico a instituciones educativas de educación intercultural bilingüe	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		18 862 903,00
2.3 Bienes y Servicios		
ACTIVIDAD	5005639 : Refuerzo Escolar a Estudiantes y Docentes de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		32 846 264,00
2.3 Bienes y Servicios		
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		3 279 228,00
2.3 Bienes y Servicios		
TOTAL INGRESOS		157 526 156,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y Unidad Ejecutora, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés", Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", Anexo 03 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la implementación de los Centros de Formación en Alternancia", Anexo 04 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la implementación del Acompañamiento Pedagógico", y Anexo 05 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la continuidad de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1394546-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores

DECRETO SUPREMO N° 158-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo

Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley citada en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley;

Que, el artículo 59 de la Ley establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios. Asimismo, el artículo 63 de la Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integral Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo al pago de los conceptos establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED correspondientes, entre otros, a la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante Informe N° 094-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo

del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores de los pliegos Gobiernos Regionales nombrados en el marco de la Ley N° 29944; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad de la materia;

Que, mediante Informe N° 224-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, se indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores de los pliegos Gobiernos Regionales nombrados en el marco de la Ley N° 29944, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00576-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 19 150 316,00) a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 19 150 316,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios; el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944;

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 19 150 316,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 14 576 172,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 3 561 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
 ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 150 913,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 24 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 158 304,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 9 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 280 368,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 57 000,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 215 298,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 39 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 76 261,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 3 000,00

TOTAL EGRESOS 19 150 316,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			14 576 172,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			3 561 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574	: Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306	: Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			150 913,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			24 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			158 304,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			9 000,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			280 368,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			57 000,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			215 298,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			39 000,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			76 261,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			3 000,00
TOTAL EGRESOS			<u>19 150 316,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago por Asignaciones por Tiempo de Servicio"; Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios"; y Anexo 3 "Transferencia para financiar el Subsidio por Luto y Sepelio", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban

mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1394546-3

Modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trucas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente

DECRETO SUPREMO
N° 159-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, siendo dicho contrato de plazo determinado, y señala que los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración mensual, bonificaciones por condiciones

especiales de servicio y vacaciones truncas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Asimismo, establece que la contratación temporal del profesorado se efectúa previa codificación de las plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el año fiscal 2016, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley, para incrementar la remuneración mensual del profesorado contratado, hasta el valor establecido en la Primera Escala Magisterial, conforme al procedimiento dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

Que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Informe N° 119-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del pliego Ministerio de Educación, ha informado que cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de la modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF que establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00398-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida modificación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, a fin de incrementar la remuneración mensual del profesorado contratado de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF

Modifíquese los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF que establece monto, criterios y condiciones

de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Remuneración Mensual del Profesorado Contratado

El profesorado contratado, en el marco del Contrato de Servicio Docente, percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, según el siguiente detalle:

Modalidad/Forma	Niveles/Ciclo	Remuneración Mensual S/
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	1 554,90
	Primaria	1 554,90
	Secundaria	1 243,92
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	1 554,90
	Primaria	1 554,90
Educación Básica Alternativa - EBA	Inicial/Intermedio	1 554,90
	Avanzado	1 243,92
Educación Técnico Productiva - ETP	Básico y Medio	1 554,90

Artículo 2.- Remuneración Mensual del Profesorado Contratado en el PRONOEI, ONDEC y ODEC

Los profesores contratados que prestan servicios como Profesor Coordinador en el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) y como Docente Coordinador en la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ONDEC) y en la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), perciben una remuneración mensual de Dos Mil Setenta y Tres y 20/100 Soles (S/ 2 073,20”).

Artículo 2.- Registro en el Aplicativo Informático

La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el pago del incremento de la remuneración mensual establecido en el presente Decreto Supremo, éste debe estar registrado en el mencionado Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1394546-4

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 160-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 358-2015-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2016, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 358-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2016, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del presente año fiscal hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 193 246 890,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desgagado:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	80 619 560,00
Donaciones y Transferencias	106 031 955,00

Operaciones Oficiales de Crédito	6 015 061,00
Recursos Determinados	580 314,00

TOTAL INGRESOS 193 246 890,00

EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	57 785 617,00
Gastos de Capital	133 114 028,00
Servicio de la Deuda	2 347 245,00

TOTAL EGRESOS 193 246 890,00

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo Nº III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados	Anexo Nº III-4

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° I

GENÉRICA DEL GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO				TOTAL
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	RECURSOS DETERMINADOS	
GASTOS CORRIENTES					
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	21 375	9 920			31 295
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES					
BIENES Y SERVICIOS	31 258 140	21 104 114			52 362 254
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					
OTROS GASTOS	5 378 591	13 477			5 392 068
TOTAL GASTOS CORRIENTES	36 658 106	21 127 511			57 785 617
GASTOS DE CAPITAL					
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	41 614 209	84 904 444	6 015 061	580 314	133 114 028
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS					
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	41 614 209	84 904 444	6 015 061	580 314	133 114 028
SERVICIO DE LA DEUDA					
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2 347 245				2 347 245
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	2 347 245				2 347 245
TOTAL GENERAL	80 619 560	106 031 955	6 015 061	580 314	193 246 890

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN SOLES)

ANEXO N° II

ENTIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO				TOTAL
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	RECURSOS DETERMINADOS	
EMPRESAS MUNICIPALES	66 407 724	102 047 543	6 015 061	580 314	175 050 642
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	66 407 724	101 464 532	6 015 061	580 314	174 467 631
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.	22 793 592	4 843 105			27 636 697
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.	22 027 955				22 027 955
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	3 886 500	1 626 464			5 512 964
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.		4 562 065			4 562 065
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.	2 753 642	34 034 604			36 788 246
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A.		1 478 960		198 042	1 677 002
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.	2 498 599	487 992			2 986 591
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.	1 295 181	22 178 899	1 572 951		25 047 031
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUÑO S.A.		1 533 806			1 533 806
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.		4 427 680			4 427 680
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.	1 642 780				1 642 780
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.		1 923 128			1 923 128
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.		3 052 613			3 052 613
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.	342 327	1 202 030			1 544 357

ENTIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.		3 985 813		206 193	4 192 006
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.		1 077 886			1 077 886
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.	7 895 775	1 359 995	4 442 110	176 079	13 873 959
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.		1 290 946			1 290 946
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.	153 785	1 503 136			1 656 921
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L	382 000	731 710			1 113 710
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.		2 081 518			2 081 518
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.	711 623	3 397 758			4 109 381
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.R.L		1 175 579			1 175 579
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA S.R.LTDA.		1 133 192			1 133 192
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUILLABAMBA S.R.LTDA.		155 680			155 680
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.		689 967			689 967
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A.	23 965	1 530 006			1 553 971
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS		583 011			583 011
COMPANÍA NOR ANDINA DE TELECOMUNICACIONES S.A.		583 011			583 011
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	12 965 378	3 577 010			16 542 388
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	11 750 213	465 895			12 216 108
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA	45 496	733 737			779 233
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES DE LIMA		1 100 655			1 100 655
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA	1 135 143				1 135 143
AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE	34 526	4 057			38 583
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS		479 200			479 200
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO		469 446			469 446
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE TRUJILLO		324 020			324 020
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	1 246 458	407 402			1 653 860
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA	760 227	153 063			913 290
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIO DE MATARANI	486 231	254 339			740 570
Total general	80 619 560	106 031 955	6 015 061	580 314	193 246 890

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR GÉNÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° III

RECURSOS PÚBLICOS

ENTIDAD	GÉNÉRICA DEL GASTO							TOTAL	
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
EMPRESAS MUNICIPALES	21 375		41 267 524		4 750 835	126 663 663		2 347 245	175 050 642
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	21 375		41 267 524		4 750 835	126 080 652		2 347 245	174 467 631
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.			2 660 413		4 608 358	18 020 681		2 347 245	27 636 697
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.			15 014 682			7 013 273			22 027 955
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.			364 514			5 148 450			5 512 964
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.			769 816			3 792 249			4 562 065
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.			227 200			36 561 046			36 788 246
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A.			1 098 785			578 217			1 677 002



ENTIDAD	GENÉRICA DEL GASTO								TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.			59 704		2 977	2 923 910			2 986 591
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.						25 047 031			25 047 031
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.			1 533 806						1 533 806
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.			2 718 009			1 709 671			4 427 680
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.			194 746			1 448 034			1 642 780
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.			1 099 016			824 112			1 923 128
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.			566 628			2 485 985			3 052 613
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.			387 613			1 156 744			1 544 357
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.			3 985 813			206 193			4 192 006
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.						1 077 886			1 077 886
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.			4 570 814		49 500	9 253 645			13 873 959
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.			711 956			578 990			1 290 946
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.			131 743			1 525 178			1 656 921
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L.			730 273		90 000	293 437			1 113 710
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.			590 672			1 490 846			2 081 518
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.			463 975			3 645 406			4 109 381
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.R.L.			1 111 098			64 481			1 175 579
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA S.R.LTDA.			1 132 584			608			1 133 192
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUILLABAMBA S.R.LTDA.			155 680			689 967			155 680
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.						689 967			689 967
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A.	21 375		987 984			544 612			1 553 971
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS						583 011			583 011
COMPANIA NOR ANDINA DE TELECOMUNICACIONES S.A.						583 011			583 011
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	9 920		10 029 370		116 233	6 386 865			16 542 388
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA			7 311 611		105 733	4 798 764			12 216 108
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA	9 920		758 813		10 500				779 233
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES DE LIMA						1 100 655			1 100 655
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA			1 052 143			83 000			1 135 143
AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE			38 583						38 583
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS			479 200						479 200
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO			65 000			404 446			469 446
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE TRUJILLO			324 020						324 020
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES			1 065 360		525 000	63 500			1 653 860
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA			764 790		95 000	53 500			913 290
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIO DE MATARANI			300 570		430 000	10 000			740 570
Total general	31 295		52 362 254		5 392 068	133 114 028		2 347 245	193 246 890

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR GÉNÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° III-1

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

ENTIDAD	GÉNÉRICA DEL GASTO								
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES	21 375		22 315 645		4 747 858	36 975 601		2 347 245	66 407 724
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	21 375		22 315 645		4 747 858	36 975 601		2 347 245	66 407 724
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.			1 439 579		4 608 358	14 398 410		2 347 245	22 793 592
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.			15 014 682			7 013 273			22 027 955
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.			364 514			3 521 986			3 886 500
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.			227 200			2 526 442			2 753 642
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.						2 498 599			2 498 599
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.						1 295 181			1 295 181
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.			194 746			1 448 034			1 642 780
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.						342 327			342 327
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.			4 439 616		49 500	3 406 659			7 895 775
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.			131 743			22 042			153 785
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L.			37 000		90 000	255 000			382 000
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.			463 975			247 648			711 623
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A.	21 375		2 590						23 965
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES			8 284 537		105 733	4 575 108			12 965 378
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA			7 152 372		105 733	4 492 108			11 750 213
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA			45 496						45 496
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA			1 052 143			83 000			1 135 143
AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE			34 526						34 526
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES			657 958		525 000	63 500			1 246 458
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA			611 727		95 000	53 500			760 227
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIO DE MATARANI			46 231		430 000	10 000			486 231
Total general	21 375		31 258 140		5 378 591	41 614 209		2 347 245	80 619 560

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR GÉNÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° III-2

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

ENTIDAD	GÉNÉRICA DEL GASTO								
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES			18 951 879		2 977	82 509 676			102 047 543
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			18 951 879		2 977	82 509 676			101 464 532
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.			1 220 834			3 622 271			4 843 105



ENTIDAD	GENÉRICA DEL GASTO								TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.						1 626 464			1 626 464
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.			769 816			3 792 249			4 562 065
ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A.						34 034 604			34 034 604
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A.			1 098 785			380 175			1 478 960
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.			59 704		2 977	425 311			487 992
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.						22 178 899			22 178 899
EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A.			1 533 806						1 533 806
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.			2 718 009			1 709 671			4 427 680
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.			1 099 016			824 112			1 923 128
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A.			566 628			2 485 985			3 052 613
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.			387 613			814 417			1 202 030
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.			3 985 813						3 985 813
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.						1 077 886			1 077 886
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.			131 198			1 228 797			1 359 995
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.			711 956			578 990			1 290 946
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOQUEGUA S.A.						1 503 136			1 503 136
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L.			693 273			38 437			731 710
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.			590 672			1 490 846			2 081 518
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDINAS S.A.						3 397 758			3 397 758
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.R.L.			1 111 098			64 481			1 175 579
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA S.R.LTDA.			1 132 584			608			1 133 192
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUILLABAMBA S.R.LTDA.			155 680						155 680
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.						689 967			689 967
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASCO S.A.			985 394			544 612			1 530 006
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS						583 011			583 011
COMPAÑIA NOR ANDINA DE TELECOMUNICACIONES S.A.						583 011			583 011
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	9 920		2 152 235		10 500	1 811 757			3 577 010
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA			159 239			306 656			465 895
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA	9 920		713 317		10 500				733 737
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES DE LIMA						1 100 655			1 100 655
AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE			4 057						4 057
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS			479 200						479 200
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO			65 000			404 446			469 446
TRANSPORTES METROPOLITANOS DE TRUJILLO			324 020						324 020
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS REGIONALES			407 402						407 402
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE PAITA			153 063						153 063
CENTRO DE EXPORTACION, TRANSFORMACION, INDUSTRIA, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE MATARANI			254 339						254 339
Total general	9 920		21 104 114		13 477	84 321 433			106 031 955

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR GENÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° III-3

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

ENTIDAD	GENÉRICA DEL GASTO								TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
EMPRESAS MUNICIPALES						6 015 061			6 015 061
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO						6 015 061			6 015 061
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.						1 572 951			1 572 951
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.						4 442 110			4 442 110
Total general						6 015 061			6 015 061

ANEXOS DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2016-EF

DISTRIBUCIÓN DEL EGRESO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
POR GENÉRICA DEL GASTO
(EN SOLES)

ANEXO N° III-4

RECURSOS DETERMINADOS

ENTIDAD	GENÉRICA DEL GASTO								TOTAL
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OTROS GASTOS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
EMPRESAS MUNICIPALES									
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO						580 314			580 314
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO S.A.						198 042			198 042
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.						206 193			206 193
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.						176 079			176 079
Total general						580 314			580 314

1394546-5

Aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Pública Privadas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2016-EF/68.01

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), dicta las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos necesarios en las materias de su competencia;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las Asociaciones Público Privadas independientemente de su clasificación y origen, se sujetan a cinco fases: planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la fase de formulación comprende el diseño del proyecto y/o evaluación del mismo, a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, o Proinversión en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que la fase de estructuración comprende el diseño del proyecto como Asociación Público Privada, incluida su estructuración económica financiera, mecanismo de retribución, en caso corresponda, asignación de riesgos y el diseño del contrato a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, quien debe coordinar con el Ministerio, organismo regulador de corresponder y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que el Informe de Evaluación es el documento que se presenta durante la fase de formulación, por parte del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, al Organismo Promotor de la Inversión Privada, el cual contiene la información necesaria para definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como Asociación Público Privada, estructurar el proyecto y detectar contingencias que pudieran retrasar el proceso de promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales y técnicos, delimitación de competencias y de gestión de la entidad pública;

Que, de otro lado, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, dicta las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos necesarios en las materias de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que dentro del alcance de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emitirá los lineamientos técnico normativos que regulan el contenido del Informe de Evaluación, entre otros;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de brindar a las entidades públicas las pautas y criterios generales para elaborar y revisar el Informe de Evaluación durante la fase de formulación y el modelo económico financiero del proyecto durante la fase de estructuración;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre otras funciones, la de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica nacional;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus normas reglamentarias y complementarias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los "Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de

Asociaciones Público Privadas", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los "Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Público Privadas", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procesos de promoción en marcha

Los procesos de promoción en los cuales el Organismo Promotor de la Inversión Privada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, haya aprobado o publicado una versión de Contrato de Asociación Público Privada, seguirán sujetos a la normativa vigente hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General

Dirección General de Política de Promoción

de la Inversión Privada

1394484-1

INTERIOR

Autorizan viaje del Superintendente Nacional de Migraciones a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2016-IN

Lima, 17 de junio de 2016

VISTOS, la Carta de fecha 2 de junio de 2016, de la Dirección de Conferencia High Security Printing Latinoamérica; y, el Oficio N° 146-2016-MIGRACIONES, de fecha 14 de junio de 2016, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, se establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, mediante Carta de fecha 2 de junio de 2016, la Dirección de Conferencia High Security Printing Latinoamérica hace extensivo una invitación al señor Boris Gonzalo Potozen Braco, Superintendente Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin que asista al High Security Printing Latinoamérica y reciba el premio por el mejor documento de identificación de la región de 2016,

por la implementación del nuevo pasaporte electrónico en el Perú, a realizarse del 20 al 22 de junio de 2016, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Informe N° 002-2016-MIGRACIONES, de fecha 14 de Junio de 2016, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES concluye que el referido evento constituye un acto de necesidad e importancia para interés nacional e institucional, por lo cual solicita la autorización de viaje correspondiente, señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado, permite ampliar las capacidades respecto a la Protección de Documentos de Identidad, Billetes de Banco, Identidad y Documentos de seguridad; asimismo, dicha participación adquiere una importancia relevante, toda vez que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el nuevo pasaporte electrónico de Perú recibirán el premio al mejor documento de identificación de la región 2016, resultando de interés institucional, así como redundando en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, debe señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Sector 07, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios del señor Boris Gonzalo Potozen Braco, Superintendente Nacional de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 20 al 23 de junio de 2016, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de

aeropuerto que ocasione el viaje a que hace referencia en el artículo precedente se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Sector 07, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total US\$.
Pasajes	US\$ 874.43	- X	1 =	874.43
Viáticos	US\$ 440.00	3 X	1 =	1,320.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1394546-9

Designan Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0528-2016-IN

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO, el Oficio N° 001462-2016/IN/DGRH, de fecha 14 de junio de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150, se aprobó el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1193 se modificó el Decreto Legislativo N° 1150 con la finalidad de fortalecer el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, favorecer la conservación y mantenimiento de la disciplina policial, así como fortalecer la estructura institucional encargada de aplicar el régimen disciplinario;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0740-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se dispuso la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1193, que modifica el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 1° de la acotada Resolución Ministerial dispone que el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior se encuentra conformado de la siguiente manera: i) Primera Sala Permanente de Segunda Instancia, cuyo Presidente lo es también del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior en su conjunto, ii) Segunda Sala Permanente de Segunda Instancia y iii) Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; se precisa además que cada Sala se encuentra compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes;

Que, asimismo el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1150 señala que cada Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0864-2015-IN, de fecha 17 de diciembre de 2015, se designó como Secretaría Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a la abogada Rut Noemí Pastor Leo;

Que, mediante Oficio N° 001462-2016/IN/DGRH, de fecha 14 de junio de 2016, el Presidente de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial solicita dar por concluida la designación antes señalada, proponiendo en su reemplazo a la abogada Rebeca Alexandra Prado Monge;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 001462-2016/IN/DGRH, de fecha 14 de junio de 2016, emitió opinión favorable sobre la propuesta de designación de la abogada Rebeca Alexandra Prado Monge;

Que, estando a lo señalado resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designa a la abogada Rebeca Alexandra Prado Monge, como Secretaria Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior; disponiéndose previamente la conclusión de la designación en las funciones de la referida Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior de la abogada Rut Noemí Pastor Leo, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 0864-2015-IN, de fecha 17 de diciembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del MININTER, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1193 modificatoria del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1193;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la abogada Rut Noemí Pastor Leo como Secretaría Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, dispuesta a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0864-2015-IN, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Designar como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Sala Permanente de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial a la abogada Rebeca Alexandra Prado Monge.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1394395-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos portugués y peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2016-JUS

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 067-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano portugués RUI MANUEL TAVARES MARQUES, formulada

por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 17 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano portugués RUI MANUEL TAVARES MARQUES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Simple (primer párrafo del artículo 106 del Código Penal peruano), en agravio de Edmundo Eugenio Rivero Castillo (Expediente N° 40 - 2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 067-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 de 31 de octubre de 1991 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano portugués RUI MANUEL TAVARES MARQUES, formulada por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, en agravio de Edmundo Eugenio Rivero Castillo, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394546-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 092-2016-JUS**

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 066-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RAÚL CÉSAR TAÍPE LEÓN, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 19 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAUL CÉSAR TAÍPE LEÓN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Edgar Marlo Janampa Condori (Expediente N° 66-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 066-2016/COE-TC, del 03 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RAÚL CÉSAR TAÍPE LEÓN, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Edgar Marlo Janampa Condori, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394546-11

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Chincha

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2016-JUS**

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO, el Informe del Expediente N° 00009-2016-JUS/CGP, de fecha 29 de abril de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, AGUIRRE SALVATIERRA, VÍCTOR RAÚL, es interno del Establecimiento Penitenciario de Chincha;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 22 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno AGUIRRE SALVATIERRA, VÍCTOR RAÚL, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Chincha;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 014-2016/INPE-EPC-AS-SM, de fecha 12 de enero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chincha, suscrito por la doctora Karina Ysabel Canchari Garavito, se señala como diagnóstico: Código blanco;

Que, el Protocolo Médico N° 01-16, de fecha 09 de marzo de 2016, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chincha, por la doctora Karina Ysabel Canchari Garavito, se señala como diagnóstico: Código blanco;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 031-2016 INPE-EP.CHINCHA-AS-SM, de fecha 09 de marzo de 2016, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chincha, suscrita por las doctoras Karina Ysabel Canchari Garavito y Diana Yauri Garavito, se señala como diagnóstico: Código blanco;

Que, el Informe Médico N° 083-2016/INPE-EPC-AS-SM, de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chincha, suscrito por la doctora Diana Yauri Garavito, se señala como diagnóstico: Candidiasis oral y código blanco;

En la entrevista realizada a la Médico del Establecimiento Penitenciario de Chincha Diana Yauri Garavito, manifestó que la enfermedad del interno es irreversible, es una persona vulnerable a enfermedades oportunistas, pudiéndose descompensar en cualquier momento, poniendo en riesgo su vida. Además, el interno viene recibiendo tratamiento médico con controles continuos por el infectólogo en el Hospital San José de Chincha, por lo que, requiere ser trasladado permanentemente del Establecimiento Penitenciario de Chincha a dicho centro hospitalario, pues no se cuenta con médico especializado;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno AGUIRRE SALVATIERRA, VÍCTOR RAÚL, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave; es decir que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el **INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS** al interno del Establecimiento Penitenciario de Chincha, AGUIRRE SALVATIERRA, VÍCTOR RAÚL.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1394546-12

PRODUCE

Establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquera en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas en el ámbito del procesamiento de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Pesca. Asimismo, el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Pesca; y, propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal conforme a lo dispuesto en su artículo 36;

Que, la Ley General de Pesca señala, en su artículo 27, que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados; y, precisa en su artículo 28 que el procesamiento se clasifica en: i) Artesanal, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual; e ii) Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera sea la tecnología empleada. En este último artículo también se precisa que el Reglamento de la Ley General de Pesca establecerá los requisitos y condiciones exigibles para cada caso, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la tecnología a emplearse;

Que, si bien las normas reglamentarias establecen diversos requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad pesquera de procesamiento artesanal, se ha estimado necesario fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal de los recursos Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para la producción de curados, con disposiciones que permitan distinguir claramente esta actividad; a fin de facilitar la aplicación de las normas que regulan el acceso, la supervisión, fiscalización y potestad sancionadora y definen la autoridad competente en materia de procesamiento pesquero artesanal;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado, la competencia de la autoridad para emitir actos administrativos en materia de procesamiento pesquero depende de la clase de procesamiento que se trate: en materia de procesamiento artesanal la autoridad competente es el Gobierno Regional correspondiente, y en materia de procesamiento industrial, la autoridad competente es el Ministerio de la Producción;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este Ministerio es competente de manera compartida con los gobiernos regionales, en materia de pesquería

artesanal, correspondiéndole la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, así como políticas nacionales, en dicha materia;

Que, en concordancia con los ejes estratégicos 2, 4 y 6 del Plan Bicentenario, y el Plan de Diversificación Productiva, el Ministerio de la Producción procura el incremento de la contribución de la actividad pesquera en el logro de una economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad y la seguridad alimentaria, en armonía con el aprovechamiento sostenible y óptimo de los recursos naturales pesqueros;

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), aplicable a los titulares de plantas de procesamiento pesquero artesanal que requieran procesar el recurso anchoqueta para el consumo humano directo, sin perjuicio de los demás recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Creación del registro de plantas de procesamiento pesquero artesanal para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para el consumo humano directo

Créase el registro de plantas de procesamiento pesquero artesanal para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para el consumo humano directo a cargo del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Condiciones para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) por los titulares de licencias de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal

Los titulares de licencias para la operación de plantas de procesamiento pesquero artesanal podrán procesar el recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para consumo humano directo si se encuentran en el registro dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como cumplan con las demás disposiciones del presente Decreto Supremo; caso contrario, se encontrarán prohibidas de la recepción y procesamiento del citado recurso.

Las plantas de procesamiento pesquero artesanal enmarcadas en el Registro a que alude el artículo 2 del presente Decreto Supremo se abastecen sólo de las embarcaciones pesqueras artesanales con registro vigente para la extracción de anchoqueta para consumo humano directo.

Facúltase al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial, en caso se genere una reducción significativa del abastecimiento del recurso a las Plantas de Procesamiento enmarcadas en el Registro a que alude el artículo 2 del presente Decreto Supremo, establezca las disposiciones que permitan el ingreso de otras flotas con registro vigente para la extracción de anchoqueta para consumo humano directo, que aseguren la sostenibilidad de su abastecimiento.

Artículo 4.- Disposiciones para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para consumo humano directo en plantas de procesamiento pesquero artesanal

Los titulares de licencias de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal que procesen además

el recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) o Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), se registrarán por las siguientes disposiciones:

4.1 La capacidad instalada de la planta de procesamiento pesquero artesanal para la producción de curados con el recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) se determina teniendo en cuenta las fórmulas contenidas en el ítem 4.3 del anexo de la Resolución Directoral N° 091-2002-PE/DNEPP, mediante la cual se dio publicidad a las fórmulas para la determinación de las capacidades de operación instaladas de las plantas de procesamiento pesquero.

4.2 Como requisito previo para otorgar la licencia de operación para plantas de procesamiento artesanal en las que se procese además el recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado, deberá presentarse la Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-Sd) aprobado por la autoridad nacional competente.

4.3 Contar con un sistema para el tratamiento de efluentes, que cumpla con los Límites Máximos Permisibles para las actividades de Consumo Humano Directo, previo a su vertimiento al alcantarillado público.

Artículo 5.- Condiciones para mantener el registro de plantas pesqueras artesanales para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales del litoral deberán informar al Ministerio de la Producción en el mes de enero de cada año el cumplimiento por parte de los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero artesanal, registradas para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), de las siguientes condiciones:

a) No haber excedido la capacidad instalada autorizada conforme a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo.

b) Haber dado cumplimiento a las condiciones previstas en los literales a), b), e), f) y g) del numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

c) Acreditar haber realizado un adecuado aprovechamiento del recurso anchoqueta para consumo humano directo, mediante la presentación de un informe sobre el aprovechamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), respecto al balance de la materia prima empleada y lo producido. Asimismo, deberá contar con un convenio de abastecimiento con titulares de plantas de procesamiento pesquero industrial para la producción de anchoado u otros productos curados, así como con los convenios correspondientes con plantas de harina residual para el tratamiento de los residuos de recursos hidrobiológicos generados.

d) Las demás disposiciones que se establezcan en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

El incumplimiento de las condiciones antes citadas, según la información proporcionada por las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, conllevará a que se excluya definitivamente del registro a las plantas pesqueras artesanales, encontrándose impedidos los titulares de las licencias de operación de efectuar procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus).

Artículo 6.- Rendición de cuentas de los titulares de licencias de operación de plantas pesqueras artesanales que se encuentren en el registro para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero artesanal se encuentran

obligados a reportar mensualmente al Ministerio de la Producción, la siguiente información:

a) Información sobre los volúmenes de adquisición de recursos hidrobiológicos proveniente de la actividad extractiva realizada con embarcaciones artesanales.

b) Información sobre los volúmenes de residuos generados con los recursos hidrobiológicos procesados en la planta, así como el destino de los mismos.

c) Información sobre el destino de los productos elaborados con los recursos hidrobiológicos procesados en la planta a fin de asegurar la trazabilidad del recurso.

Artículo 7.- Base de datos nacional de plantas de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

A fin de mantener una base de datos nacional debidamente actualizada de plantas de procesamiento pesquero artesanal de Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales deberán remitir a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, dentro de los 15 días calendario siguientes copia simple de las resoluciones que otorgan licencias de operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal y sus renovaciones, así como copia del respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado; y, en los casos que corresponda, copia de los convenios de abastecimiento a que hace referencia el inciso c) del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Del seguimiento, control y fiscalización

8.1 El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, establecerán los mecanismos de colaboración y cooperación para realizar el seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Supremo.

8.2 El Ministerio de la Producción establecerá comunicación permanente con las Direcciones Regionales de la Producción o los órganos que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, a efectos del cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y las contraídas por los titulares de plantas pesqueras artesanales que hayan sido informadas por el órgano competente del Gobierno Regional como sujetas de registro para el procesamiento de anchoqueta, con la finalidad de mantener su vigencia.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento de la Ley General de Pesca y demás normas

El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se aplicarán supletoriamente en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Recursos distintos a la Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) u otro tipo de procesamiento del recurso Anchoqueta

El Ministerio de la Producción dictará mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Decreto Supremo, así como para el establecimiento de la cantidad que podrán recibir mensualmente, como máximo, las plantas de procesamiento pesquero artesanal respecto de recursos

hidrobiológicos distintos de la anchoqueta u otro tipo de procesamiento del recurso Anchoqueta.

Tercera.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para inscripción en el registro de plantas de procesamiento pesquero artesanal para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero artesanal con licencia de operación vigente que procesen el recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus) para el consumo humano directo tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, para registrar sus plantas en el Ministerio de la Producción, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de operación. Vencido el plazo, se desestimarán las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se interpongan respecto a la desestimación.

Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hacen sus veces de los Gobiernos Regionales, deberán remitir al Ministerio de la Producción la solicitud de los titulares de plantas pesqueras artesanales, adjuntando copia de la licencia de operación vigente otorgada por sus respectivas Dependencias.

Segunda.- Plazo para la publicación del registro de plantas de procesamiento pesquero artesanal para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus)

El Ministerio de la Producción, finalizado el plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, publicará en el portal web institucional, dentro de los quince (15) días hábiles, el registro de plantas pesqueras artesanales autorizadas a procesar anchoqueta para consumo humano directo.

Tercera.- Plazo para informar sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas

Una vez publicado el registro de plantas de procesamiento pesquero artesanal autorizadas a procesar anchoqueta para consumo humano directo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hacen sus veces de los Gobiernos Regionales, informarán en el plazo de sesenta (60) días hábiles el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, a efectos de mantener su vigencia en el registro de plantas dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Plazo para la elaboración de EIA-Sd

Los titulares de licencias para la operación de plantas de procesamiento pesquero artesanal que se encuentren en el registro de plantas pesqueras artesanales para el procesamiento del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta Blanca (Anchoa nasus), con capacidad instalada mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado y que cuenten con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, tendrán un plazo de seis (6) meses para presentar el EIA-Sd correspondiente, a efectos de mantener el registro vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorpórese como Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el siguiente texto:

“Quinta.- Para el caso de las plantas de procesamiento pesquero artesanal que procesen además el recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado, deberán contar con la Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-Sd) aprobado por la autoridad nacional competente, como requisito previo al otorgamiento de la licencia de operación artesanal bajo competencia de las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1394546-6

Establecen medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún

DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política de Estado normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 7 dispone que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza, debiendo el Perú propiciar la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, la mencionada Ley, en su artículo 11, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 44 de la antes mencionada Ley General de Pesca, señala que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en dicha Ley y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, asimismo, el Perú es miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Organización responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental; y, de formular recomendaciones a las partes respecto de dichos recursos, sobre la base de estudios científicos que vienen realizando desde 1950. Así mismo, constituye finalidad de la mencionada Comisión,

garantizar que todos los buques cumplan las medidas apropiadas establecidas para mantener las poblaciones de los mencionados recursos en niveles de abundancia que permitan capturas sostenibles;

Que, la Resolución C-12-06 CIAT establece reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad;

Que, a través de la Resolución C-14-05 CIAT se aprueba la asignación al Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos y se levanta la restricción establecida en la Resolución N° C-11-12 CIAT de transferir esta capacidad de acarreo, ni utilizarla para fletamento de barcos de otras banderas;

Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer medidas orientadas a autorizar la utilización de la capacidad de acarreo, bajo la modalidad de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable, en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas para el fortalecimiento de la industria pesquera en el procesamiento del recurso atún, con la finalidad de garantizar la producción de alimentos para consumo humano directo, a través de la implementación del fletamento para embarcaciones nacionales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es aplicable a aquellos titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de cerco de bandera nacional (en adelante, armador) que estén autorizados para la extracción del recurso atún e interesados en emplear la modalidad de utilización de la capacidad de acarreo asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento relativas al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad enmarcadas en la Resolución C-12-06 de la CIAT.

Artículo 3.- Fletamento de Buques con Transferencia Temporal de Capacidad

3.1 El Fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad de acarreo es una modalidad de utilización de la referida capacidad, la que es expresada en metros cúbicos de volumen de bodega y otorgada a los armadores para la extracción del recurso atún, en el marco de las asignaciones de capacidad de acarreo efectuadas por la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT). La transferencia de la capacidad de acarreo así como el uso del casco desnudo de la embarcación es temporal.

3.2 El armador, solicita a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo la utilización de la capacidad de acarreo consignada en su derecho administrativo bajo la modalidad contemplada en la presente norma, para lo cual presenta los siguientes requisitos:

a) Solicitud de utilización de la capacidad de acarreo, conforme al formato aprobado mediante Resolución Ministerial.

b) No mantener deuda pendiente con el Ministerio de la Producción, producto de la imposición de sanciones consentidas o firmes, o con mandato judicial consentido o ejecutoriado.

3.3 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo evalúa el cumplimiento de los requisitos a fin de emitir la Resolución Directoral que apruebe o deniegue la solicitud.

3.4 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publica mensualmente en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción el nombre de las embarcaciones pesqueras que se han acogido a la modalidad de fletamento.

Artículo 4.- Contrato de Fletamento

4.1 Mediante Resolución Directoral se autoriza la suscripción del contrato de fletamento entre el armador peruano y el armador del Estado del pabellón de la embarcación pesquera receptora de la capacidad de acarreo.

4.2 El permiso de pesca y la matrícula de la embarcación pesquera fletadora queda suspendido automáticamente una vez que entre en vigencia el Contrato de Fletamento elevado a Escritura Pública, el que debe remitirse en copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo en el plazo de cinco (5) días desde su suscripción.

4.3 En caso que el permiso de pesca incluya, además de la extracción del recurso atún con cerco, otras pesquerías, el titular del permiso optará, si así lo considera conveniente, ejercer actividad extractiva sólo sobre una de estas pesquerías contempladas en dicho derecho, una vez fletado y suspendido el permiso de pesca en el extremo de la extracción de atún con cerco, quedando suspendido el derecho para las pesquerías restantes hasta la finalización del contrato de fletamento.

4.4 Los Contratos de Fletamento que se suscriban tienen una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por única vez y por un periodo máximo de cinco (5) años.

4.5 La capacidad de acarreo materia del Contrato de Fletamento es intransferible debiendo revertir, al igual que la posesión de la Embarcación Pesquera (E/P), al armador nacional una vez concluido el contrato por vencimiento, resolución, común acuerdo de las partes contratantes o incumplimiento de las reglas, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 5.- Obligaciones específicas de los Armadores

5.1 Los armadores extranjeros que fleten embarcaciones nacionales deben contratar como parte de la tripulación, personal de nacionalidad peruana en un porcentaje no menor al 30% del total de ésta, mientras dure el Contrato de Fletamento, de conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Esta obligación debe ser incluida en una cláusula dentro del Contrato de Fletamento.

5.2 Los armadores extranjeros que fleten embarcaciones nacionales deben descargar en las plantas de procesamiento de enlatado y/o congelado como mínimo el treinta (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia del Contrato de Fletamento, e igual porcentaje para cada renovación de conformidad con el literal b) del numeral 6.5.1 inciso 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Capturas

Las capturas realizadas por las embarcaciones extranjeras sujetas a la presente modalidad, son consideradas como pesca nacional, para efectos de la contabilización del esfuerzo pesquero del recurso atún ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 7.- Montos por utilización de capacidad de acarreo

Los montos por concepto de utilización de la capacidad de acarreo de la embarcación pesquera fletadora, así

como su periodicidad, son establecidos por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 8.- Embarcaciones de bandera extranjera

Las embarcaciones atuneras de bandera extranjera operando con derechos de capacidad de acarreo bajo la presente modalidad, pueden acceder a operar dentro de aguas jurisdiccionales conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, para tal efecto no deben de mantener deudas pendientes por concepto de utilización de la capacidad de acarreo.

Artículo 9.- Condición sobre Acuerdo Binacional

La ejecución de la modalidad de fletamento establecida en el presente Decreto Supremo se encuentra condicionada a la existencia previa de un Acuerdo Binacional entre el Estado Peruano y el Estado del pabellón de la embarcación pesquera receptora de la capacidad de acarreo de conformidad con lo establecido en la Resolución CIAT C-12-06.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta días (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente norma es aplicable para aquellas personas que cumplan con los requisitos pre-establecidos para la obtención del permiso de pesca y sean autorizados para la extracción del recurso atún, de modo tal que el acceso al régimen establecido en el presente Decreto Supremo sea otorgado en atención a las solicitudes de los administrados y bajo el cumplimiento de los requisitos del ordenamiento pesquero previstos para tal fin.

Segunda.- En todo lo que no se encuentre establecido en el presente Decreto Supremo es de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, establece el monto por concepto de utilización de la capacidad de acarreo a que se refiere el artículo 7 de la presente norma.

Segunda.- El Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución Ministerial el Formato de Solicitud de utilización de capacidad de acarreo prevista en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la presente norma.

Tercera.- El Ministerio de la Producción en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución Ministerial el modelo de Contrato de Fletamento. En el indicado modelo de contrato se deben integrar las disposiciones contenidas en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1394546-7

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)”DECRETO SUPREMO
N° 041-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0624/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/77 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30442, del 27 de mayo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0624/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/77 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30442, del 27 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394547-1

Ratifican el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)”DECRETO SUPREMO
N° 042-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0623/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/78 del

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30443, del 27 de mayo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0623/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/78 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30443, del 27 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394547-2

Autorizan al Ministerio de la Producción efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionalesRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2016-RE

Lima, 17 de junio de 2016

VISTO:

Los Oficios N° 747-2016-PRODUCE/SG y N° 749-2016-PRODUCE/SG, ambos del 29 de abril de 2016, del Ministerio de la Producción, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de la Producción, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, de acuerdo al detalle que se consigna en la presente resolución, la misma que corresponde ser emitida a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de la Producción, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
038: Ministerio de la Producción	SOLES	615, 099.00	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI
	SOLES	66, 240.00	Organización Internacional de la Viña y el Vino - OIV

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394547-4

Nombran Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 119-2016-RE

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Ortega García, Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.° 181-1994-RE.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394547-5

Modifican la R.M. N° 0052/RE, sobre delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0521/RE-2016

Lima, 16 de junio de 2016

VISTO:

El Memorandum (OGA) N° OGA2037/2016, de 24 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativa de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros, el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, respecto de las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el penúltimo párrafo de la norma legal mencionada en el considerando precedente, precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0052/RE de fecha 19 de enero de 2016, se delega en el Jefe de la Oficina General de Administración, facultades en materia administrativa y de contrataciones del estado;

Que, en el literal f), de la resolución antes indicada, se delega la facultad de aprobar los expedientes de contratación correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público;

Que, por Memorandum (OGA) N° OGA2037/2016, de 24 de mayo del 2016, la Oficina General de Administración solicita que de manera expresa se indique la facultad delegada en la Administración para la aprobación de Expedientes de Contratación del procedimiento de

Contratación Directa, en mérito a que la misma no ha sido considerada en el literal f) antes señalado;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asuntos Legales:

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE y la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal f) del numeral 2.1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0052/RE, de fecha 19 de enero de 2016, de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 2.- De la Delegación al Titular de la Oficina General de Administración

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de General de Administración del Ministerio de Relaciones, las siguientes facultades:

2.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

f) Aprobar los expedientes de contratación correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público; **así como, las contrataciones directas consideradas en el literal b) del presente numeral.**

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394365-1

Autorizan viaje de técnica administrativa a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523/RE-2016

Lima, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos, ha extendido una invitación al curso “Valoración Documental” auspiciado en conjunto con la Oficina del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 20 al 22 de junio de 2016;

Que, se estima importante la participación de una técnica en archivo, de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, a fin de que asista al referido curso, para adquirir conocimientos y aplicarlos en el área;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2002, del Despacho Viceministerial, de 20 de mayo de 2016; y los Memorandos (OGI) N.º OGI0191/2016, de 6 de mayo de 2016, y (GDA) N.º GDA0473/2016, de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de 20 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios

públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Maite Sandra Ibarra Castro, técnica administrativa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para participar del 20 al 22 de junio de 2016, en el curso "Valoración Documental" conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de alojamiento y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del evento;

Artículo 3.- Los gastos por pasajes de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$
Maite Sandra Ibarra Castro	1 074,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada técnica administrativa deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1394539-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 037-2016-RE

Mediante Oficio N.º 614-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N.º 037-2016-RE, publicado en la edición del día 11 de junio de 2016.

DICE:

"(...)

Artículo 14.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Ordinario por parte de la Oficina Consular

14.1.- La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá cancelar la titularidad de un pasaporte electrónico ordinario:

(...)

b) Cuando verifique que el documento y/o registro de identidad del titular ha sido cancelado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 14.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Ordinario por parte de la Oficina Consular

14.1.- La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá cancelar la titularidad de un pasaporte electrónico ordinario:

(...)

b) Cuando verifique que el documento y/o registro de identidad del titular ha sido cancelado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). (...)"

DICE:

"(...)

Artículo 18.- Requerimientos para expedir un salvoconducto de oficio

(...)

18.1.- En caso de un menor de edad:

Verificar que se encuentre registrados en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento, peruana o extranjera, en la que se precise que por lo menos uno de los padres que reconoció al menor de edad, es peruano.

18.2.- En caso de mayores de edad:

Verificar que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento peruana, además de información de contacto de un familiar directo hasta el cuarto grado de consanguinidad. (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 18.- Requerimientos para expedir un salvoconducto de oficio

(...)

18.1.- En caso de menores de edad:

Verificar que se encuentre registrados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento, peruana o extranjera, en la que se precise que por lo menos uno de los padres que reconoció al menor de edad, es peruano.

18.2.- En caso de mayores de edad:

Verificar que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento peruana, además de información de contacto de un familiar directo hasta el cuarto grado de consanguinidad. (...)"

DICE:

"(...)

Artículo 20.- Requisitos

(...)

20.1.- Verificar que el nacional, mayor o menor de edad, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

(...)

En caso que el menor de edad no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el representante legal deberá presentar una copia simple del acta de nacimiento peruana o, una copia certificada del acta de nacimiento extranjera, en esta última deberá verificarse que, por lo menos uno de los padres tenga nacionalidad peruana. (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 20.- Requisitos

(...)

20.1.- Verificar que el nacional, mayor o menor de edad, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

(...)

En caso que el menor de edad no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el representante legal deberá presentar una copia simple del acta de nacimiento peruana o, una copia certificada del acta de nacimiento extranjera, en esta última deberá verificarse que, por lo menos uno de los padres tenga nacionalidad peruana. (...)"

1394545-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



SALUD

Oficializan el Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 422-2016/MINSA**

Lima, 16 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-052508-002, que contiene el Informe N° 86-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 004-ASPEFOBOST-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia - ASPEFOBST, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Obstetricia – ENAOBS, a partir del año 2016, precisando que el mismo servirá como un instrumento de evaluación de la calidad educativa de los profesionales obstetras, así como la distribución de plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por orden de mérito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016/MINSA, de fecha 19 de abril de 2016, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, a efectos de precisar que es requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, haber rendido el Examen Nacional correspondiente a cada profesión de las ciencias de la salud, cuando el mismo sea oficializado por el Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFOBST, y concluye que a efectos de promover y garantizar una debida formación profesional y un acceso justo a las plazas ofertadas por el SERUMS para los profesionales obstetras, resulta pertinente oficializar el examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, desde el presente año 2016 y en adelante, el mismo que será implementado por la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia – ASPEFOBST;

Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que autorice la oficialización del Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, a realizarse el presente año 2016 y en adelante;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, a ser implementado por la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia – ASPEFOBST, a partir del presente año 2016, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los internos de Obstetricia las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de

Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1393796-1

Oficializan el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 423-2016/MINSA**

Lima, 16 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-046128-001, que contiene el Informe N° 89-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 004-2016-ASPEFEFB/P, de fecha 05 de mayo de 2016, la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica - ASPEFEFB, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica – ENAFB, precisando que para el proceso de selección de los participantes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, se tome en cuenta la meritocracia, a través de un examen de selección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016/MINSA, de fecha 19 de abril de 2016, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, a efectos de precisar que es requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, haber rendido el Examen Nacional correspondiente a cada profesión de las ciencias de la salud, cuando el mismo sea oficializado por el Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFEFB, y concluye que a efectos de promover y garantizar una debida formación profesional y un acceso justo a las plazas ofertadas por el SERUMS para los profesionales de farmacia y bioquímica, resulta pertinente oficializar el examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, desde el presente año 2016 y en adelante, el mismo que será implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica – ASPEFEFB;

Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que autorice la oficialización del Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, a realizarse el presente año 2016 y en adelante;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, a ser implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica – ASPEFEFB, a partir del presente año 2016, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los internos de Farmacia y Bioquímica las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1393796-2

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 070 -MINSA/DGIESPV.01: Implementación del Uso de la Libreta de Salud del Adulto Mayor en los Establecimientos de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2016/MINSA

Lima, 16 de junio del 2016

Visto el Expediente N° 13-007771-002, que contiene el Informe N° 002-2016-DGIESP/DINEV/EVAM/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público; por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, en ejercicio de sus competencias funcionales la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha elaborado el Proyecto de Directiva Sanitaria: Implementación del Uso de la Libreta de Salud del Adulto Mayor en los Establecimientos de Salud, cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos para la implementación del uso de la libreta del adulto mayor en los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 013-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 070 -MINSA/DGIESPV.01: Implementación del Uso de la Libreta de Salud del Adulto Mayor en los Establecimientos de Salud, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida, la difusión, monitoreo y supervisión de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1393796-3

Aprueban el documento "Lineamientos para la elaboración y aprobación de las normas de organización y funciones de los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2016/MINSA

Lima, 16 de junio del 2016

VISTO: El expediente N° 16-038736-001 que contiene los Informes N°s. 34-2016-OGPPM-OOM/MINSA y 047-2016-OGPPM-OOM/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual en el numeral 8 del artículo 5 establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, los siguientes: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; Escuela Nacional de Salud Pública; Dirección de Salud de Lima Metropolitana y Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial se dispondrán las acciones necesarias para la implementación del referido Reglamento, en función de los recursos presupuestales disponibles;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados desde la vigencia del mencionado dispositivo legal, el Ministerio de Salud aprobará las normas para la organización y funciones de sus órganos desconcentrados y dispondrá las acciones necesarias para su implementación;

Que, de otro lado, la Única Disposición Derogatoria del citado Decreto Supremo, dispone que se mantendrán

vigentes los artículos 69, 70, 71, 78-A y 78-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, hasta que se aprueben las normas para la organización y funciones de los órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable, entre otros aspectos, de proponer y supervisar el cumplimiento de normas, lineamientos y normas técnicas en materia de planeamiento, financiamiento, inversiones y modernización a nivel sectorial e institucional y promover su aprobación; así como de promover el proceso de planeamiento estratégico del Sector Salud, bajo un enfoque participativo;

Que, a través de los documentos de Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone la aprobación del documento "Lineamientos para la elaboración y aprobación de las normas de organización y funciones de los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud", señalando que el mismo resulta necesario para la determinación de los criterios, principios, definiciones y metodologías en el proceso de desarrollo y elaboración de los documentos de gestión de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Que, de otro lado, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el documento propuesto, resulta de aplicación adicional a lo dispuesto en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, a efectos de desarrollar la organización de los Programas bajo el ámbito del Ministerio de Salud;

Que, en ese contexto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe los lineamientos para la adecuada elaboración y posterior aprobación de las normas de organización y funciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Lineamientos para la elaboración y aprobación de las normas de organización y funciones de los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud", el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica (<http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>).

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1394411-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2016/MINSA

Lima, 16 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-045339-001 que contiene la Nota Informativa N° 243-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio QUÍMICA MONTPELLIER S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 0120-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado

el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 3393 y 1019, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para realizar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 21 al 29 de junio de 2016;

Que, con Memorando N° 1095-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 156-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección a los laboratorios antes señalados;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel

Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 30 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS BAGÓ DEL PERÚ S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 850.285, incluido TUUA)	: US\$ 1,700.57
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,700.00 incluido gastos de instalación):	US\$ 7,400.00
Total	: US\$ 9,100.57

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1394411-2

Formalizan oficialmente la participación del Ministerio de Salud ante la Agencia para la Seguridad Sanitaria Mundial y conforman Comisión Sectorial encargada de proponer documentos normativos para la formulación de acciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 428-2016/MINSA

Lima, 17 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-056516-001, que contiene el Oficio N° 560-2016-JEF-OPE/INS y el Informe N° 036-2016-DG-OGAJ/INS, del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 76 y 77 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes. Asimismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario, siendo responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción;

Que, los artículos 83 y 85 de la Ley citada disponen que la Autoridad de Salud es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, asimismo que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de

esta ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, de otro lado, en la Convención Sanitaria Internacional de París del año 1926, se acordaron medidas para uniformizar intervenciones orientadas a prevenir la propagación de las epidemias relacionadas al comercio marítimo. Desde entonces y hasta 1981 se han realizado una serie de convenciones y elaborado varias versiones del denominado Reglamento Sanitario Internacional (RSI) siendo su más reciente versión la del 2005 que entró en vigencia en el año 2007, sin embargo, en el 2012 sólo cerca del 20% de los países cumplió con los requisitos para prevenir, detectar y responder rápidamente frente a las amenazas que representan las epidemias;

Que, en el año 2014, se crea la Agenda para la Seguridad Sanitaria Mundial (GHSA) para responder a las amenazas naturales, accidentales o intencionales a la salud pública y a la seguridad, global, regional y nacional. La GHSA es "una iniciativa de países, organismos internacionales y sociedad civil que busca acelerar el avance hacia un mundo más seguro y protegido de las amenazas de las enfermedades infecciosas; promover la seguridad de la salud global como una prioridad internacional; y promover la completa implementación del Reglamento Sanitario Internacional 2005 (RSI), la Evaluación del Desempeño de los Servicios Veterinarios (PVS) de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y otros enfoques relevantes para la seguridad de la salud global" (<https://ghsagenda.org/about.html>);

Que, con el fin de orientar la evaluación de las capacidades de los países en seguridad global en salud y la implementación de acciones y compromisos para reducir las brechas producto de la evaluación, la GHSA identificó once (11) paquetes de acción. La GHSA promovió la realización de evaluaciones externas a los países miembros con el fin de establecer una línea de base, identificar las brechas y medir el avance en estos 11 paquetes. Para ello, elaboró una herramienta de evaluación que fue validada en cinco países durante el año 2015: Georgia, Perú, Portugal, Uganda y Reino Unido que fue antecedida en cada uno por una evaluación interna;

Que, el Perú integra, con otros 49 países la GHSA, la que es conducida por un Comité Directivo formado por 10 países. Como miembros asociados participan la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS), la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Organización de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (UNISDR) y la Unión Europea;

Que, en el 2014, la GHSA, acordó apoyar a África para enfrentar la epidemia del Ébola, así como a otros países con mayores brechas. En la segunda reunión en el año 2015 se hizo un llamado a los países participantes para profundizar acciones para fortalecer sus sistemas de salud y acelerar el total cumplimiento del RSI y otros acuerdos relacionados con la seguridad de la salud global. Asimismo, se estableció una plataforma de colaboración entre los países que participan en las evaluaciones externas en tanto se ajustan las herramientas de monitoreo y evaluación de la implementación del RSI. La GHSA promueve la cooperación regional e internacional en concordancia con las Metas de Desarrollo Sostenible;

Que, en octubre del 2015, un grupo técnico convocado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el marco del monitoreo y evaluación del RSI, recomendó el desarrollo de un proceso y una herramienta para evaluaciones externas conjuntas, considerando que las evaluaciones externas por pares pueden ser un catalizador de la implementación del RSI. En base a las recomendaciones, la OMS y la GHSA, con los resultados de las experiencias en los países piloto de la herramienta con 11 paquetes, desarrollaron una nueva herramienta más amplia de evaluación denominada Evaluación Externa Conjunta (JEE). Esta herramienta tiene 19 Áreas Técnicas que incluyen todos los 11 paquetes de acción de GHSA y todos los elementos relevantes para el RSI,

de tal modo que exista una única herramienta de evaluación externa. La herramienta Evaluación Externa Conjunta (JEE), considera como elementos clave, a la prevención, detección y respuesta, y ayuda a determinar las capacidades básicas, las brechas y necesidades, el desarrollo de los planes u hojas de ruta, monitorear el progreso de la implementación de las acciones para enfrentar las amenazas a la salud pública en el marco del RSI y a generar información para el país, los colaboradores y financiadores;

Que, para organizar y acelerar la realización de evaluaciones externas en los países, en marzo de 2016 se acordó crear una Alianza para las Evaluaciones Externas cuya meta es realizar evaluaciones utilizando la herramienta JEE en 135 países en dos años. La Alianza estará dirigida por un Grupo Asesor y ejecutará sus acciones apoyada por la Secretaría de la Organización Mundial de la Salud - OMS. La Alianza facilitará el compromiso entre los países, las organizaciones internacionales, los donantes y los expertos técnicos que participan en el proceso de evaluación y promoverá la transparencia en el intercambio de los resultados de las evaluaciones, en particular, a los donantes interesados en financiar el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades de los países;

Que, desde el 2013, el Perú se encuentra implementando una reforma de salud la cual, entre otras prioridades, enfatiza la profundización de las acciones de promoción de la salud fomentando estilos de vida y entornos saludables, así como las de prevención y control de enfermedades, que van desde las inmunizaciones hasta el control ambiental;

Que, desde el año 2014 por encargo de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud ha venido participando en las actividades relacionadas a la Seguridad Sanitaria Mundial con el objetivo de mejorar su capacidad de respuesta para enfrentar las amenazas a la seguridad de la salud global. En septiembre de 2014, en la reunión de alto nivel de la GHSA, el Ministerio de Salud propuso a Perú como uno de los cinco países voluntarios para realizar la validación de la herramienta de autoevaluación elaborada por la GHSA, así como asumir el liderazgo en los paquetes de acción de Respuesta Multisectorial y en el de Bioseguridad y Biocustodia, así como colaborar en 8 de ellos. Como consecuencia de esta participación, se ha contribuido a la elaboración de materiales de discusión y ha llevado a que en Instituto Nacional de Salud se refuerce el área de bioseguridad y se elaboren planes para desarrollar la biocustodia;

Que, la participación de Perú en el GHSA ha permitido analizar con mayor profundidad las brechas en su capacidad de preparación y respuesta frente a las amenazas a la salud pública y acelerar los procesos institucionales y técnicos, lo que ha permitido por ejemplo, responder mejor frente a epidemias como el Chikungunya, así como retrasar el ingreso del Zika. Para consolidar lo alcanzado, se promulgó la Ley 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la autoridad de salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población;

Que, el Perú en la 69° Asamblea Mundial de la Salud realizada en Suiza en el mes de mayo del año en curso, ha ratificado su decisión de participar activamente en la Agenda para la Seguridad Sanitaria Mundial (GHSA) con el propósito de fortalecer la capacidad de las naciones para prevenir, detectar y responder frente a amenazas a la salud mundial causadas por agentes biológicos, químicos o radiaciones, sean estos debidos a causas naturales, accidentales o intencionales; siendo por tanto pertinente formalizar dichas acciones dentro de la GHSA para responder a las amenazas naturales, accidentales o intencionales a la salud pública y a la seguridad, global, regional y nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente, entre otras materias, en epidemias y emergencias sanitarias, inteligencia sanitaria e investigación y tecnologías en salud;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-

SA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Perú – CDC es el responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional incluyendo la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, emergencias y desastres;

Que, sin embargo, a raíz de la aprobación del citado Reglamento, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Perú – CDC se encuentra actualmente en proceso de implementación; por lo que corresponde al Instituto Nacional de Salud, en su condición de organismo público del Ministerio de Salud responsable entre otras funciones de fortalecer la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles, participar de manera activa y coordinada ante la GHSA en representación del Ministerio de Salud;

Que, en dicho contexto es necesario también crear un espacio de coordinación y cooperación entre las diferentes instancias del Ministerio de Salud – MINSA que permita formular acciones para prevenir, detectar y responder ante cualquier amenaza que ponga en riesgo la salud de la población, a través de la conformación de una Comisión Sectorial encargada de proponer acciones tendientes a garantizar la prevención, control de riesgo y enfermedades de la población, así como proponer los documentos normativos para implementar las medidas en materia de la Seguridad Sanitaria Mundial, que fundamenten las decisiones sobre la seguridad en el país, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en concordancia con las políticas de Estado;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; del Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, del Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de la participación del MINSA ante la GHSA

Formalizar oficialmente la participación del Ministerio de Salud ante la Agenda para la Seguridad Sanitaria Mundial (GHS), la que estará representada por el o la Jefe del Instituto Nacional de Salud, mientras dure el proceso de implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Perú – CDC del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

Conformar la Comisión Sectorial, encargada de proponer los documentos normativos para la formulación

de acciones en materia de Seguridad Sanitaria Mundial que fundamenten las decisiones sobre la seguridad en el país, así como formular acciones para prevenir, detectar y responder ante cualquier amenaza que ponga en riesgo la salud de la población, la cual estará integrada por:

- El o la Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades o su representante, quien la presidirá.
- El o la Jefe del Instituto Nacional de Salud o su representante.
- El o la Director/a General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud o su representante.
- Un o una representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un o una representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- Un o una representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- Un o una representante de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.
- Un o una representante de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.
- Un o una representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- Un o una representante de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Un o una representante de la Oficina General de Articulación y Coordinación.
- Un o una representante de la Oficina General de Comunicaciones.

Los representantes serán acreditados mediante documento oficial dirigido al Presidente de la Comisión Sectorial.

Artículo 3.- Instalación

La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Del asesoramiento y colaboración

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de otros profesionales, así como entidades públicas y privadas expertas en el tema de Seguridad Sanitaria Mundial para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera los miembros de la Comisión Sectorial.

Artículo 5.- Del Informe Final

La Comisión Sectorial deberá elaborar y presentar cada sesenta (60) días contados a partir de su instalación, un Informe dirigido al Viceministro de Salud Pública, que contenga los avances del encargo encomendado.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial estará a cargo del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 7.- De los Gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- De la publicación

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1394512-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en el marco de convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y el CENFOTUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2016-TR

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS: Los Informes N°s. 118 y 126-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGP, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 378-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; el Informe N° 69-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR, de la Unidad Gerencial de Emprendimiento; el Oficio N° 294-2016-MTPE/3/24.03/CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; el Oficio N° 656-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2035-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 013-2012-TR, 003-2015-TR y 008-2016-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-TR, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” en adelante el Programa, y señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa, establece que el objetivo del Programa es desarrollar acciones para promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza la realización de manera excepcional, de transferencias financieras con entidades públicas, entre otros, para los procesos de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el diario oficial “El Peruano”;

Que, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, a través del Informe N° 378-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC, señala que la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01-2016 entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, permitirá dar cumplimiento al objetivo del referido Programa, al realizar evaluaciones y brindar servicios de certificación de competencias

laborales, conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del referido convenio;

Que, la Unidad Gerencial de Emprendimiento, a través del Informe N° 69-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGE/OCR, señala que resulta procedente la implementación del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 02-2016 entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y la Universidad Nacional del Callao, para cuyo efecto recomienda viabilizar la aprobación de la resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera a dicha institución;

Que, mediante documentos de vistos, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú” informa que los convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, cuentan con las certificaciones de crédito presupuestario N° 274 por la suma de S/. 340,000.00 (Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles) y N° 287 por la suma de S/. 757,950.00 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), respectivamente, para financiar diversas actividades en el marco de dichos convenios;

Que, mediante Oficio N° 294-2016-MTPE/3/24.3/CE, la Coordinación Ejecutiva del Programa Impulsa Perú, solicita continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial que autorice las transferencias financieras a la Universidad Nacional del Callao y al Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 656-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 560-2016-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2035-2016-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Coordinación Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inscripción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” a favor de las entidades ejecutoras, hasta por la suma de S/. 1'097,950.00 (Un Millón Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles) en el marco de los convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y con el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el Anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe

de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1394486-1

Designan delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2016-TR

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 044-DE-CERCIL-2016 del Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL; el Oficio N° 436-2016-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe N° 2019-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL es una institución sin fines de lucro, especializada en la atención integral de las personas con limitaciones visuales y tiene como misión contribuir al bienestar y constante superación de las personas con discapacidad visual, valorar y desarrollar sus potencialidades para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo;

Que, el artículo 7 de la norma denominada “Estatutos del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL”, establece que su Consejo Directivo está conformado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2014-TR, de fecha 06 de junio del año 2014, se designó a la Señora NATALIA ROMY QUIÑONES BERROSPÍ, como delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL;

Que, conforme a la norma denominada Estatutos del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, la designación de los delegados de los sectores que conforman su Consejo Directivo es ejercida por un periodo de dos (2) años;

Que, la designación citada en el tercer considerando de la presente resolución, ha llegado a su término, el 06 de junio del año 2016, por lo que en atención a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación efectuada y designar al nuevo representante del Sector ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora NATALIA ROMY QUIÑONES BERROSPÍ, como delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSE LUIS LESCANO ECHAJAYA, como delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el mencionado consejo directivo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1394486-2

Establecen conformación del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2016-TR

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1064-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe Técnico N° 005-2016-MTPE/3/19.2 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el Proveído 2393-2016-MTPE-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Empleo y Capacitación Laboral y el Informe N° 1875-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2016-TR, se creó el Grupo de Trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento”, de carácter permanente, el cual tiene como objeto, promover la mejora y desarrollo de la empleabilidad, competitividad empresarial y productividad laboral, coadyuvando a la reducción de la brecha entre la oferta y demanda en el mercado de trabajo con la participación directa de los principales involucrados en el sector saneamiento;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial, establece que el Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento, estará conformado por ocho (8) representantes titulares, y, ocho (8) representantes alternos o suplentes, de los cuales, seis (6) son designados y presentados por los titulares de las entidades competentes a través de comunicación escrita dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; ocho (8) acreditados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, dos (2) representantes son propuestos por las organizaciones, asociaciones o instituciones de trabajadores vinculados al sector correspondiente; para la designación de los dieciséis (16) representantes que conforman el Grupo de Trabajo denominado “Comité de Competencias Laborales del sector Saneamiento” por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de integrantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento

El Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento, está conformado de la siguiente manera:

Representantes Titulares:

a) Carlos Alberto Barraza Chávez, Director(a) de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como representante Titular y Presidente.

b) Ricardo Alberto Calderón de la Barca León, Director(a) de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actuará como representante Titular y Secretario Técnico.

c) Rosalía Antonio Dávila, Especialista representante de la Dirección General de Educación Superior Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, quien actuará como representante Titular del indicado sector.

d) Juan Alfredo Tarazona Minaya, Gerente General de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA (representante de las asociaciones de empresas, o gremios), quien actuará como representante Titular.

e) Mariella Sussy Sarmiento Caballero, Gerente de Recursos Humanos (e) del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL (representante de la gran empresa), quien actuará como representante Titular.

f) Judith Esther Oquelis Cabredo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. (representante de la mediana empresa), quien actuará como representante Titular.

g) Elizabeth Izquierdo Quea, Gerente de Formación Profesional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (representante del centro de formación), quien actuará como representante Titular.

h) Luisa Elena Eyzaguirre Contreras, Secretaria(o) General del Sindicato Unico de Trabajadores de la Empresa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SUTESAL (representante de las organizaciones de los trabajadores), quien actuará como representante Titular.

Representantes Alternos o Suplentes:

a) Pablo Adolfo Crisostomo Cahuana, Especialista de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como representante Alternos.

b) Euler Jhonny Núñez Marín, Coordinador de Fortalecimiento Sectorial de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actuará como representante Alternos.

c) Juan José Quintanilla Tupia, Coordinador de Capacitación de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú - ANEPSSA (representante de las asociaciones de empresas, o gremios), quien actuará como representante Alternos.

d) María Cecilia del Barco Claeysen de Cornejo, Jefe de Equipo Evaluación y Proyección del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL (representante de la gran empresa), quien actuará como representante Alternos.

e) Ronald Erick Hidalgo Gutiérrez, Gerente Administrativo Financiero de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., (representante de la mediana empresa), quien actuará como representante Alternos.

f) Cristina Portocarrero Zarate, Jefe de Servicios y Registros Académicos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (representante del centro de formación), quien actuará como representante Alternos.

g) Jorge Luis Castillo Medrano, Secretario de Defensa del Sindicato Unico de Trabajadores de la Empresa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -

SUTESAL (representante de las organizaciones de los trabajadores), quien actuará como representante Alternos.

Artículo 2.- Delegación de representantes del Grupo de Trabajo denominado Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento

Los representantes titulares y alternos o suplentes, designados por la presente Resolución Ministerial, podrán delegar sus cargos por escrito ante el Comité de Competencias Laborales del Sector Saneamiento.

La delegación del cargo a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir, suscribir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1394486-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 408-2016 MTC/01.02**

Lima, 14 de junio de 2016

La Nota de Elevación N° 099-2016-MTC/33.1 de fecha 06 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios

de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2106-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL04-02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 10 de mayo de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 478-2016-MTC/33.8 y el Informe N° 044-2016-CRPE de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 253-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el derecho de propiedad del sujeto pasivo, se encuentra debidamente acreditado mediante documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y,

vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL04-02	S/ 829,992.53	S/ 81,633.20	S/ 911,625.73

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Áncash, Loreto, Tacna, Amazonas y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 798-2016-MTC/03**

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-057090 presentado por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Haqira, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Haqira, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio

Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1331-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Haqira, departamento de Apurímac se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1331-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de “Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Haqira, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Haqira, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-5K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Asociación de Vivienda Rafael Belaunde Diez Canseco, Zona B, Manzana Q, Lote 02, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 32' 33.6" Latitud Sur : 16° 20' 14.0"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Comunidad Huancacalla, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 12' 27.3" Latitud Sur : 14° 10' 50.4"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Haquira, departamento de Apurímac es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393460-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 818-2016-MTC/03**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-042945, presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 9 de la Ley de Radio y Televisión, define al servicio de radiodifusión comunitaria como “aquellas cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pamparomas, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 985-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico

de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1397-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1397-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pamparomas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 985-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz.
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Shunac, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 57' 49.62"
Latitud Sur : 09° 03' 27.65"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393462-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 819-2016-MTC/03**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-034557, presentado por el señor MARTIN IZQUIERDO CULQUI, sobre

otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARTIN IZQUIERDO CULQUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0048-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, incluyendo en ellas al distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto, que está comprendido en la localidad de Requena;

Que, con Informe N° 0048-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MARTIN IZQUIERDO CULQUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad fronteriza, dado que el distrito de Requena, departamento de Loreto, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades Fronterizas";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARTIN IZQUIERDO CULQUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 397 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Sur del Cerro Alto Requena, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento de Loreto.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 50' 33" Latitud Sur : 05° 04' 10"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Requena, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación generara interferencias a los sistemas de radionavegación en el aeropuerto de "Requena", el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393476-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 826-2016-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-036678 presentado por el señor RAMON ARISTIDES MAGUÑA CACERES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comunitaria en VHF en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 0442-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0442-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las

causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pariacoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAMON ARISTIDES MAGUINA CACERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comunitaria en VHF en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	:	COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAI-3B
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	76 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Chauca S/N, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77° 52' 45.33" Latitud Sur : 09° 32' 56.65"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393483-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 828-2016-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente No. 2014-001162 presentado por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial No. 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Locumba, que fue incorporada a través de la Resolución Viceministerial No. 298-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No. 0702-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 0702-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio

de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial No. 298-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Locumba, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-60
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 150 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 222 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Nuevo Locumba, Mz. G, Lote 1, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 45' 47.396"
Latitud Sur : 17° 36' 43.793"

Planta Transmisora : Sector Callacasal, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 45' 41.646"
Latitud Sur : 17° 36' 41.719"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial No. 298-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393484-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 837-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-035881, presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de mayor a 100 w hasta 250 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1330-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 1330-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos

en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.9 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-90
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 150 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 249 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona denominada La Fila, distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 24.50"
Latitud Sur : 06° 41' 47.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393485-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 849-2016-MTC/03

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-034283, presentado por la señora CASILDA HUAMAN CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cruceiro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Crucero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CASILDA HUAMAN CRUZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1242-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1242-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CASILDA HUAMAN CRUZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Crucero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora CASILDA HUAMAN CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Garcilazo N° 209, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 19.1"
	: Latitud Sur : 14° 21' 34.5"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Crucero, departamento de Puno, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393486-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Amistad E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 822-2016-MTC/03

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-067673, presentado por la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 510-2005-MTC/03 del 27 de octubre de 2005, se otorgó autorización a favor de don FELIPE ARISTIDES PANTIGOSO SICOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 30 de octubre de 2015;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 941-2010-MTC/03 del 26 de noviembre de 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 510-2005-MTC/03 a favor de la empresa RADIO AMISTAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya denominación abreviada es RADIO AMISTAD E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a don FELIPE ARISTIDES PANTIGOSO SICOS;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 510-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones

y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1291-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 510-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO AMISTAD E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial Nº 510-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30 de octubre de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393764-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ancash, Arequipa, Amazonas y Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 830-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-027375, presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Sihuas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo

5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1161-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1161-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sihuas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio S/N, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 52.72" Latitud Sur : 08° 33' 18.19"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Saurapa, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 40.22" Latitud Sur : 08° 33' 08.03"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Sihuas, departamento de Ancash, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393765-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 832-2016-MTC/03**

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-093304 presentado por el señor JAVIER SANTIAGO CASIMIRO CHOQUE,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chala, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chala, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1232-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JAVIER SANTIAGO CASIMIRO CHOQUE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chala, departamento de Arequipa, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chala, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER SANTIAGO CASIMIRO CHOQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 13 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo Emisión	: OCP-6R VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 300 W. AUDIO: 30 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 475 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C.
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Av. Progreso N° 104, distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 15' 09.50" Latitud Sur : 15° 51' 03.50"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Chala, departamento de Arequipa, es 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá

presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393766-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 836-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-044985, presentado por el señor EMERSON ENRIQUE DELGADO HOYOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 9 de la Ley de Radio y Televisión, define al servicio de radiodifusión comunitaria como "aquellas cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional";

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Camporredondo, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EMERSON ENRIQUE DELGADO HOYOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No

Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0879-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0879-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EMERSON ENRIQUE DELGADO HOYOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria y en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Camporredondo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EMERSON ENRIQUE DELGADO HOYOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.7 MHz.
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO – 9K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Progreso N° 375, distrito Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 08.22" Latitud Sur : 06° 12' 46.23"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector: Cerro Cunamia, distrito Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 02.38" Latitud Sur : 06° 12' 51.53"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393767-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 864-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-041466, presentado por el señor MICHAEL BRYAM CONTRERAS INOSTROZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ahuaycha Casay, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ahuaycha Casay, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en rango hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MICHAEL BRYAM CONTRERAS INOSTROZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1296-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 1296-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MICHAEL BRYAM CONTRERAS INOSTROZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ahuaycha Casay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MICHAEL BRYAM CONTRERAS INOSTROZA, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 88.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-5X
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Potencia Efectiva Radiada : 86 W.
Descripción del Sistema Irradiante : YAGI
Patrón de Radiación : DIRECCIONAL (180°)
Ganancia : 3.85 dB.
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza Principal S/N, Centro Poblado de Casay, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 48' 49.06"
Latitud Sur : 12° 27' 44.28"

Planta Transmisora : Barrio Vista Alegre, Centro Poblado de Casay, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 48' 50.83"
Latitud Sur : 12° 27' 59.39"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393780-1

Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa, Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 838-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-042898, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauca, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Yauca, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0806-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0806-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yauca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social,

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Unanue S/N, distrito de Yauca, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 35.1" Latitud Sur : 15° 39' 26.8"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro El Mirador, distrito de Yauca, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 50.3" Latitud Sur : 15° 39' 33.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Yauca, departamento de Arequipa, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393598-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 839-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039467, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Descanso, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de El Descanso, la misma que fue incorporada a

los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Descanso, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1295-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 1295-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de El Descanso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-7T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 91 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Colegio S/N, El Descanso, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 18' 29.1" Latitud Sur : 14° 32' 09.2"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Huaracacancha, El Descanso, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 18' 04.5" Latitud Sur : 14° 31' 54.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de El Descanso, departamento de Cusco, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 977-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393600-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 840-2016-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039485, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocoruro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1163-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1163-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-7H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 91 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Cusco S/N, distrito de Ocoruro, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 07' 45.6"
Latitud Sur : 15° 03' 05.5"

Planta Transmisora : Cerro Huilcacata, distrito de Ocoruro, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 07' 28.8"
Latitud Sur : 15° 03' 04.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ocoruro, departamento de Cusco, es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393601-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 857-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-004805, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Catilluc - Tongod, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1106-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Catilluc - Tongod, departamento Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1106-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Catilluc - Tongod, departamento Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Catilluc - Tongod, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-2W
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 233 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Zoila Amalia S/N, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 46' 43.4"
Latitud Sur : 06° 48' 08.1"

Planta Transmisora : Cerro Catilluc, distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 46' 35.3"
Latitud Sur : 06° 47' 50.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Catilluc - Tongod, departamento de Cajamarca, es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486 -2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste no deberá superar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y la localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393604-1

Aprueban transferencia a favor de persona jurídica de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 856-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-024837-2016 del 27 de enero de 2016, presentado por el señor LEONOR SISNEROS AYALA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 101-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO SUPER ACTIVA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2007-MTC/03 del 02 de abril de 2007, se otorgó autorización al señor LEONOR SISNEROS AYALA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, con escrito de visto, el señor LEONOR SISNEROS AYALA solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 101-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO SUPER ACTIVA E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1287-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 101-2007-MTC/03 al señor LEONOR SISNEROS AYALA, a favor de la empresa RADIO SUPER ACTIVA E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 101-2007-MTC/03 al señor LEONOR SISNEROS AYALA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa, departamento de Ancash, a favor de la empresa RADIO SUPER ACTIVA E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa RADIO SUPER ACTIVA E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 101-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393603-1

Renuevan autorización otorgada a la Asociación Las Manos de Dios para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 858-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-063511 del 29 de diciembre de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03 del 19 de diciembre de 2001, se otorgó a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del Servicio de Radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Piura, con vencimiento de su plazo de vigencia al 31 de diciembre de 2011;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03;

Que, por Resolución Directoral Nº 1996-2015-MTC/28 del 02 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de educativa a comercial de la autorización del servicio de radiodifusión otorgada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS por Resolución Viceministerial No. 1082-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-

2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 172-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2776-2015-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 27 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 27 de diciembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS para continuar prestando el Servicio de Radiodifusión por Televisión comercial en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 1082-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, las mediciones anuales de la estación a que hace referencia la citada norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393768-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Las Manos de Dios para continuar prestando servicio de radiodifusión por televisión en UHF en localidad del departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 860-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 2771-2015-MTC/28, sobre la renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, por Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del Servicio de Radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vencimiento de su plazo de vigencia al 10 de noviembre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2011-063515 del 29 de diciembre de 2011, la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03; advirtiéndose que en el presente caso se ha configurado la solicitud ficta de renovación, prevista en el segundo párrafo del artículo 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión¹, considerando que el plazo de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03 venció el 10 de noviembre de 2011, como se señala en su Licencia de Operación que obra en los actuados;

Que, por Resolución Directoral N° 2002-2015-MTC/28 del 03 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de educativa a comercial de la autorización del servicio de radiodifusión otorgada a

la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS por Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03; asimismo, se autorizó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la citada estación de radiodifusión;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización, quedó aprobada al 27 de diciembre de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, por Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo - Ferreñafe - Lambayeque, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2771-2015-MTC/28, opina que, en virtud del silencio administrativo positivo, al 27 de diciembre de 2012, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, considerando que debe expedirse la resolución respectiva; al haberse verificado que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

¹ El segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece lo siguiente:

"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación".

por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 27 de diciembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN LAS MANOS DE DIOS, para continuar prestando el Servicio de Radiodifusión por Televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo - Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 952-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 10 de noviembre de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, las mediciones anuales de la estación a que hace referencia la citada norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393769-1

Otorgan autorizaciones a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 861-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2011-025921, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1167-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social,

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1167-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.1 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-7D
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 466 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.1"
 Latitud Sur : 12° 03' 42.5"

Planta Transmisora : Av. Transoceánica S/N Macusani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 25' 31.6"
 Latitud Sur : 14° 03' 42.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Macusani, departamento de Puno, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393770-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 862-2016-MTC/03

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-015509, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampa Cangallo, cuyo Plan de Canalización fue modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1437-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra

calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1437-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampa Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.1 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-5L
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 165 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.1"
 Latitud Sur : 12° 03' 42.5"

Planta Transmisora : Cerro Chacca, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 11' 11.80"
 Latitud Sur : 13° 35' 24.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393771-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 863-2016-MTC/03**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-057052 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1340-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1340-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 10 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAI-2J
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.1" Latitud Sur : 12° 03' 42.5"
Planta Transmisora	: Sector El Capulí, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 51' 11.7" Latitud Sur : 07° 00' 29.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Miguel de Pallaques, departamento de Cajamarca, es 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones

antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393772-1

Modifican la R.V.M. N° 342-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 867-2016-MTC/03

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1350-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CHUGAY-CURGOS-SARIN a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de La Libertad, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que la citada localidad sea incluida en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se apruebe el plan de canalización propuesto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y

sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados por Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHUGAY-CURGOS-SARIN; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHUGAY-CURGOS-SARIN

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1393782-1

Otorgan a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, la renovación y modificación del permiso de operación de aviación general: privado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 248-2016-MTC/12**

Lima, 30 de mayo del 2016

Vista la solicitud de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, sobre Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ cuenta con la Conformidad de Operación N° 001 expedida el 14 de

enero del 2008 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 91;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2012-MTC/12 del 08 de junio del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de julio del 2012, se otorgó a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro años contados a partir del 30 de julio del 2012 vigente hasta el 30 de julio del 2016;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 286-2012-MTC/12 del 10 de setiembre del 2012 en el sentido de incrementar el material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° T-045367-2016 del 15 de febrero del 2016 la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 0334-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 119-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 052-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 045-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 214-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación General: Privado, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de julio del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 180-2012-MTC/12 del 08 de junio del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Privado

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 560 XL Citation XLS

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmpampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Nuevo Mundo, Patria, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca – María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tacna.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones

legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

1389313-1

Autorizan a San Cristobal VIP S.A.C. impartir cursos en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2683-2016-MTC/15

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° E-122737-2016, presentada por la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5668-2015-MTC/15 de fecha 04 de diciembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015, se otorgó autorización a la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C. con R.U.C. N° 20600560311 y con domicilio legal en Av. Carlos Izaguirre N° 108, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad Ayacucho, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transportes de Personas, transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categorías II y III;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-122737-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 51° de El Reglamento establece que para solicitar autorización como Escuela de Conductores se requiere presentar la siguiente documentación: (...) c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con una antigüedad no mayor a un (1) mes (...);

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela mediante Hoja de Ruta N° E-122737-2016 se desprende que La Escuela presenta vigencia de poder actualizada y el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán así como la propuesta de horarios debidamente reformulada;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 618-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase a categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el período de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 5668-2015-MTC/15.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente resolución directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SAN CRISTOBAL VIP S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1391628-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de EMAPISCO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2016-VIVIENDA

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS, el Memorandum N° 402-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Informe N° 197-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y el Memorandum N° 139-2016/VIVIENDA-VMCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra conformado, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño, por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en el caso de las EPS municipales de menor tamaño por tres (3) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 256-2015-VIVIENDA, se acepta la renuncia, entre otros, del representante del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.);

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la EMAPISCO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor John William Manuel Fernández Dejo, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional

de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1393809-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Aprueban Directiva “Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 037-2016-PERÚ COMPRAS**

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 015-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI de la Dirección de Subasta Inversa, el Informe N° 018-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 030-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – Perú COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado, están facultadas a uniformizar los requerimientos de los bienes y servicios que deban contratar las Entidades que se rijan bajo dicha Ley, en el ámbito de sus competencias, a través de un proceso de homologación;

Que, según lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la homologación es un procedimiento mediante el cual las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los bienes o servicios en general, relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de adquisición recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos bienes y servicios identificados como estratégicos para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 10 del citado reglamento, dispone que previamente a la aprobación de la ficha de homologación, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS debe emitir opinión favorable respecto de su contenido, conforme a los lineamientos y requisitos previstos en la Directiva que emita para estos efectos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada la información completa por parte de la Entidad;

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS tiene la función general de emitir directivas y lineamientos dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

Que, en tal sentido, por medio del Informe N° 015-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI, la Dirección de Subasta

Inversa sustenta la propuesta de Directiva denominada "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios", con la finalidad de: i) dar a conocer el objetivo y la finalidad de los procesos de homologación de bienes y servicios a las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales; ii) establecer lineamientos para que las referidas Entidades del Poder Ejecutivo, lleven a cabo los procesos de homologación de bienes y servicios que contrata el Estado; iii) regular la participación de PERÚ COMPRAS, como parte del procedimiento de homologación, respecto a la verificación de la viabilidad de las fichas de homologación; y, iv) desarrollar instructivos que contribuyan a que las referidas Entidades del Poder Ejecutivo, desarrollen procesos de homologación de bienes y servicios de manera eficiente;

Que, mediante el Informe N° 014-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que el proyecto de Directiva denominada "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios", ha sido formulado considerando los aspectos establecidos en la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Normas para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS", aprobada por la Resolución Jefatural N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, así como en la normativa aplicable, respecto a la Modernización de la Gestión Pública y las Normas de Control Interno;

Que, con el Informe N° 020-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Directiva denominada "Procedimiento de Homologación de Bienes y Servicios", se encuentra conforme al marco legal vigente, siendo necesaria su aprobación para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Directiva que establezca los lineamientos generales y específicos que permitan llevar a cabo los procedimientos de homologación de bienes o servicios, desarrollados por las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, con la finalidad de promover que las mismas, basadas en su rectoría, conocimiento y especialidad en la materia, uniformen los requerimientos de bienes o servicios que se encuentren bajo el ámbito de su competencia, a efectos que, mediante la agilización de los procesos de contratación, se coadyuve a la implementación e impacto de dichas políticas en beneficio del ciudadano;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 17 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de la facultad conferida por el artículo 7 y el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Procedimiento de

Homologación de Bienes y Servicios", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la Directiva N° 004-2016-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1394333-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan criterios para la determinación del contenido de azufre en el Diesel N° 2 y Diesel BX adquirido por Importadores que permita la fiscalización del Factor de Aportación y/o Compensación declarado en las Autoliquidaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC); y establecen metodología que permita la recuperación del monto compensado en exceso o dejado de aportar al FEPC

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 132-2016-OS/CD

Lima, 9 de junio de 2016

VISTO:

El Memorando N° DSHL-432-2016, mediante el cual la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, remite a la Gerencia General para ser puesto a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la Resolución mediante la cual se fijan criterios para la determinación del contenido de azufre en el Diesel N° 2 y Diesel BX adquirido por los Importadores que permita la fiscalización del Factor de Aportación y/o Compensación declarado en las Autoliquidaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC); y se establece la metodología que permita la recuperación del monto compensado en exceso o dejado de aportar al FEPC.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificada por Ley N° 27631, así como el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, su función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias se creó el FEPC, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004-EF y se estableció que mediante resoluciones directorales se emitirían las normas complementarias para la adecuada implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, se aprobó el Reglamento Operativo del FEPC, el cual fue modificado a través de la Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH;

Que, el artículo 1 de la referida Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH, incorporó la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Operativo del FEPC, la cual establece que, para efectos del cálculo de contenido de azufre en el Diesel BX adquirido por Importadores; Osinergmin establecerá, el criterio para la determinación del contenido de azufre, que permita la adecuada fiscalización al Factor de Aportación y/o Compensación del Diesel BX declarado en las Autoliquidaciones del Fondo;

Que, al respecto, corresponde señalar que en el mismo artículo 1 de la Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH, que incorpora la Segunda Disposición Complementaria al Reglamento Operativo de FEPC, la Dirección General de Hidrocarburos establece que para la aplicación de los Factores de Aportación y/o Compensación declarados en las Autoliquidaciones de Diesel BX, los productores determinarán el contenido de azufre mediante el cálculo del promedio ponderado del volumen producido y el valor del análisis de calidad de azufre de Diesel BX expedidos por cada lote producido en la semana precedente; y cuando los productores;

Que, considerando lo anterior, los productores pueden realizar importaciones de Diesel N° 2 para mezclarlo con Biodiesel B100 o importar directamente Diesel BX, y teniendo en cuenta además que mediante Oficio N° 1545-2014-MEM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos señaló que la importación es una facultad otorgada entre otros agentes, a los Productores, corresponde señalar que para efectos de la fiscalización de Osinergmin al Factor de Aportación y/o Compensación del Diesel BX adquirido por Importadores, se considerará el mismo criterio para la determinación del contenido de azufre, previsto para los productores en la Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH;

Que, de otro lado, a través del artículo 2 de la indicada Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH, se modificó la definición de Reintegrador contenida en el artículo 1 del Reglamento Operativo del FEPC, disponiendo que Osinergmin establezca la metodología que permita la adecuada recuperación del monto compensado en exceso por el Fondo o dejado de aportar al FEPC en la Venta Primaria o Importación del Producto Comercializado;

Que, considerando los plazos previstos en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 045-2016-MEM/DGH para que Osinergmin establezca las mencionadas disposiciones y para que los importadores de Diesel BX, los productores e importadores afectos al FEPC se adecúen, corresponde aprobar las normas vinculadas a sus actividades de supervisión y fiscalización respecto del FEPC en los aspectos considerados en la Resolución N° 045-2016-MEM/DGH, y en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, exceptuar la presente resolución de publicación para comentarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 18-2016, de fecha 9 de junio de 2016;

Con la opinión favorable de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Criterio de fiscalización

Para la fiscalización a cargo de Osinergmin de los Factores de Aportación y/o Compensación declarados en las Autoliquidaciones de Diesel BX incluido en el Fondo, respecto de los Agentes que realicen la actividad de importación de Diesel N° 2 para mezclarlo con Biodiesel B100, sin incorporar producción de lotes nacionales, así como los que adquieran Diesel BX; se considerará el contenido de azufre mediante el cálculo del promedio ponderado del volumen importado y el valor del análisis de calidad de azufre de cada lote importado en la semana precedente, tal como se encuentra previsto para los productores en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, incorporado por Resolución Directoral N° 045-2016-MEM-DGH.

Artículo 2.- Supervisión y fiscalización de reintegro del monto compensado en exceso o dejado de aportar al FEPC

2.1 El reintegro puede ser calculado por la empresa antes de la supervisión y/o fiscalización de Osinergmin; para ello la empresa procede a presentar ante el Administrador del FEPC y a Osinergmin, impreso y en digital, el formato denominado Autoliquidación del Reintegro FEPC y depositar el reintegro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

Este reintegro autoliquidado está sujeto a una verificación posterior de Osinergmin; de no encontrarse conforme, se seguirá lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.2 del presente artículo, respecto del monto que falte reintegrar.

2.2 Si el reintegro no es calculado por la propia empresa, será determinado por Osinergmin dentro de sus labores de supervisión y/o fiscalización, identificando al Reintegrador y considerando la fecha y el volumen consignados en cada comprobante de pago, de los productos incluidos en el FEPC, que haya sido emitido por éste.

Osinergmin notifica una Liquidación de Reintegro, y otorga a la empresa fiscalizada un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para el pago del monto a reintegrar. Asimismo, informa vía correo electrónico al Administrador del FEPC para que tome conocimiento de dicha emisión, posteriormente remite copia de la liquidación de reintegro y el cargo de notificación de dicha liquidación.

2.3 Los depósitos de los montos a reintegrar son efectuados por el Reintegrador en la cuenta del Fideicomiso.

Artículo 3.- Aprobación de formato de Autoliquidación del reintegro del FEPC

Aprobar el formato denominado Autoliquidación del Reintegro FEPC, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y junto a su Exposición de Motivos en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

AUTOLIQUIDACIÓN DE REINTEGRO - FEPC

FECHA

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMPRESA/RAZÓN SOCIAL _____
 RUC _____
 TELEFONO/FAX _____
 CORREO ELÉCTRONICO _____
 DOMICILIO LEGAL _____
 DISTRITO _____
 PROVINCIA _____
 DEPARTAMENTO _____

INFORMACIÓN

F.A : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo
 F.C : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo

BASE LEGAL:

D.U N° 010 - 2004 - Crean fondo para la estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y modificatorias.
 D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas reglamentarias y complementarias del D.U. N° 010 - 2004 y modificatorias.

Nota: Para el caso de GLP se considerará en A y B, Kilogramos y Soles/Kilogramos , respectivamente.

PERIODO	PRODUCTO COMPRADO	PRODUCTO VENDIDO	A	B						Reintegro de		
			Volumen Galones 1	Factor aplicado Soles/Galón		Factor que debió aplicarse Soles/Galón		Factor a reintegrar Soles/Galón		APORTACIÓN (1) x (6)	COMPENSACIÓN (-1) x (7)	
				FA 2	FC 3	FA 4	FC 5	FA (6) = (4) - (2)	FC (7) = (3) - (5)			
TOTAL			0							TOTAL	8	9

Reintegro Total (8) + (9)

S/.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 SELLO DE LA EMPRESA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Interpretan la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2016-CD-OSITRAN

Lima, 14 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió con la empresa DP World Callao S.A., hoy DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario o DPWC), el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión), para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación de dicha infraestructura. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N° 01 suscrita con fecha 11 de marzo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 166-2016-APN/GG-UAJ, que adjunta el Informe Técnico – Legal N° 039-2014-APN/DIPLA-UAJ, notificado a OSITRAN el 19 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) indicó –entre otros– que mediante Carta N° GAC. DPWC.144.2014, del mes de setiembre de 2014 el Concesionario remitió un documento de trabajo del que se desprende la intención de DPWC de movilizar otro tipo de carga distinta a la contenerizada, indicando que tanto DPWC como APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT) pueden atender el mismo tipo de carga (carga rodante, carga fraccionada y contenedores). En este sentido, APN solicitó que este Regulador se pronuncie respecto al alcance de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, a efectos de determinar si el Concesionario sólo puede atender carga contenerizada, siendo la única excepción a dicha regla la atención de carga a granel sólida y líquida, para lo cual el Concesionario debe solicitar previamente la aprobación de APN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN del 22 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur;

Que, dicha Resolución de Consejo Directivo fue remitida al Concesionario, el MTC, la APN y APMT, mediante Oficio Circular N° 022-2016-SCD-OSITRAN, notificado el 26 de abril de 2016, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir su posición sobre el particular a OSITRAN;

Que, asimismo, la citada Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de abril de 2016, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional y cualquier otro interesado, para que remitan sus comentarios a OSITRAN, de considerarlo pertinente. Dicho plazo venció el 11 de abril de 2016;

Que, el día 2 de mayo de 2016, se llevó a cabo la Sesión N° 37 del Consejo de Usuarios de Puertos de

Alcance Nacional. Al respecto, conforme a lo indicado en el Acta de dicha Sesión, el coordinador del citado Consejo de Usuarios, y los demás miembros manifestaron estar a favor de que haya competencia en el Terminal Portuario del Callao, y por ende, estarían acorde con la posición de DPWC;

Que, mediante Carta N° GLAC.DPWC.097.2016 recibida el 10 de mayo de 2016, DPWC informó a OSITRAN su posición en relación con el procedimiento de interpretación de oficio iniciado por OSITRAN y solicitó que se archive el procedimiento de interpretación argumentando que no existe ninguna incertidumbre sobre los términos del Contrato de Concesión, dado que, tanto las Partes, como OSITRAN y la APN han venido ejecutando el Contrato, permitiendo que se preste servicio a la carga rodante. Asimismo, solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 226-2016-APMTC/LEG, recibida el 10 de mayo de 2016, APMT señaló –entre otros– que las concesiones en el Puerto del Callao están dirigidas a desarrollar dos (02) terminales especializados en un tipo de carga y (un) 1 terminal multipropósito, destinado a la atención de todo tipo de carga, por lo que consideran que el único terminal que ha sido facultado para atender todo tipo de carga es el Terminal Norte Multipropósito del Callao;

Que, adicionalmente, se recibieron los siguientes comentarios por parte de los terceros interesados:

a. Mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2016, el Gerente de Operaciones de la empresa Transmeridian indicó que la competitividad es un aspecto fundamental en el negocio portuario y logístico, por lo que el usuario debería tener la posibilidad de tener más de una opción para un servicio, y en base a la competitividad poder elegir un proveedor.

b. Mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2016, el señor Cristian Calderón Rodríguez indicó que nada impide al Estado habilitar al Concesionario a fin de que pueda prestar como servicio estándar, el servicio de carga rodante.

c. Mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2016, la Asociación Automotriz del Perú presentó su opinión, indicando encontrarse a favor de la posición de DPWC;

Que, mediante Oficio N° 368-2016-APN/GG-UAJ, recibido el 17 de mayo de 2016, la APN remitió a OSITRAN el Informe Técnico Legal N° 024-2016-APN/DOMA-UAJ, donde se indica que existe ambigüedad u oscuridad en la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, señalando que desde el punto de vista operativo, DPWC podrá atender naves RO-RO (carga rodante) siempre que se cumplan las condiciones de seguridad, operacionales e infraestructura, debidamente autorizadas por la autoridad competente, debiendo gestionar los recursos necesarios para atender este tipo de carga, lo cual debe constar en su Reglamento Interno de Operaciones;

Que, mediante Oficio N° 1869-2016-MTC/25 notificado el 20 de mayo de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, remitió a OSITRAN el Informe N° 431-2016-MTC/25, el cual señala –entre otros– que existen dos posibles lecturas de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, siendo necesaria la interpretación de dicha cláusula;

Que, en sesión del Consejo Directivo realizada el día 1 de junio de 2017, DPWC hizo uso de la palabra, exponiendo los argumentos presentados en su escrito, indicando que al no existir ambigüedad u oscuridad en el sentido de la cláusula, OSITRAN debía proceder a disponer el archivamiento del procedimiento de interpretación;

Que, mediante Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN opinaron en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, el cual concluye lo siguiente:

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN del 22 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del

procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en tanto que se advierte que la cláusula 8.16 viene siendo entendida por las Partes, de dos maneras distintas:

(i) El Contrato de Concesión solo faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPWC cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenerizada; o

(ii) El Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenerizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga; sin embargo, sólo para el caso de mercancías a granel, el Concesionario requiere autorización previa de la APN.

2. El ejercicio de la función administrativa de interpretar los contratos de concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público que tiene atribuida OSITRAN, que se deriva del ejercicio de la función de supervisión otorgada a este Regulador, no se encuentra supeditado a una solicitud de interpretación del Concesionario, así como tampoco del Concedente, lo cual se condice con el marco regulatorio vigente. El único órgano de OSITRAN que resulta competente para interpretar los Contratos de Concesión es el Consejo Directivo, el cual no ha tenido ningún pronunciamiento previo sobre el particular.

3. Aun cuando los servicios especiales son definidos de manera residual, la literalidad de las cláusulas del Contrato de Concesión, no permite determinar indubitablemente si DPWC puede prestar servicios especiales a carga distinta a la contenerizada, por lo que no cabe la interpretación literal del Contrato de Concesión, debiendo recurrirse a otros métodos de interpretación como el método histórico, el cual consiste en averiguar el sentido de una disposición contractual recurriendo al contenido que brindan sus antecedentes jurídicos directamente vinculados a las cláusulas contractuales de que se trate, así como de normas directamente vinculadas, y el método de interpretación finalista, el cual toma en consideración la función económico social y el tipo elegido por las partes para el contrato interpretado, es decir, la naturaleza del Contrato. Ambos métodos se encuentran contemplados en los “Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de Contratos de Concesión” aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2004.

4. El propio Contrato de Concesión ha indicado en la cláusula 16.3, que en caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá como orden de prelación para resolver dicha situación, el siguiente: (i) el Contrato, (ii) las Circulares a que se hace referencia en las Bases y (iii) las Bases. De esta manera, a fin de realizar la interpretación del Contrato de Concesión, se ha recurrido a los documentos del Concurso; quedando claro que el Regulador se encuentra habilitado contractualmente a que en caso el método literal no resulte suficiente para interpretar el Contrato, pueda recurrir al método histórico para ello, toda vez que este establece expresamente que resulta viable acudir a las Circulares y Bases del Concurso.

5. El Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por el Decreto Supremo 006-2005-MTC, vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión, establecía que el nuevo terminal iba a ser uno especializado en contenedores, pero ello no implica que su operación se restringiera normativamente a la carga contenerizada. Así, de acuerdo a la clasificación de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 un puerto especializado opera principalmente respecto de su área de especialización, pero no se restringe a dicha área.

6. De la revisión del Libro Blanco, así como de la lectura de las comunicaciones cursadas por OSITRAN y PROINVERSIÓN, se aprecia que la perspectiva del Estado, durante el proceso licitatorio, era una bajo la cual la concesión no se restringía a carga contenerizada, sino

que la misma incluye la posibilidad de prestar servicios respecto de otros tipos de carga. En los documentos citados se menciona expresamente a la carga fraccionada como Servicio Especial, y la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión también trata como Servicio Especial a la carga a granel (previa autorización de APN).

7. La voluntad del Estado al incluir la cláusula 8.16 en el Contrato de Concesión, no implicó una perspectiva restrictiva, sino más bien una que entendía que el concesionario podía prestar servicios a tipos de carga distinta a la contenerizada, con la precisión de que si se trataba de carga a granel sólida o líquida era requisito contar con la autorización expresa de la APN.

8. El Concesionario ha señalado que, al iniciarse un proceso de interpretación se están desconociendo los actos que el propio Organismo Regulador a través de sus Gerencias ha emitido. Así, indica que mediante Oficio N° 274-10-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN señaló que resultaba posible prestar servicios especiales a carga no contenerizada, no habiendo sido necesario en dicha oportunidad realizar ninguna interpretación al Contrato del Contrato de Concesión, por lo que su aplicación debe ser directa. Sobre el particular, es importante tener en consideración que, el único órgano de OSITRAN que resulta competente para efectuar una interpretación de los contratos de concesión o definir que la misma resulta improcedente es el Consejo Directivo, el cual no ha emitido ningún pronunciamiento previo sobre los alcances de la cláusula 8.16 del referido Contrato.

9. Si bien tanto las Partes, así como OSITRAN y la APN, han venido ejecutando correctamente el Contrato, considerando que en el mismo no se limita a la prestación de servicios a la carga contenerizada, pues el Concesionario puede también brindar servicios a otro tipo de carga, se aprecia también que dicha conducta no ha impedido que a la fecha, la APN y el Concedente (en su calidad de Parte) hayan mostrado dudas respecto de los alcances de la cláusula 8.16, lo cual genera la necesidad de que este Organismo Regulador, a través de su Consejo Directivo, el cual es el único competente para interpretar los contratos de concesión, emita su pronunciamiento, a efectos de tener una posición unívoca y definitiva del mismo.

10. De la lectura del Contrato de Concesión, las Circulares y las Bases, se interpreta que el Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. En este sentido, no existe contradicción alguna en los pronunciamientos emitidos por OSITRAN, ni en los actos administrativos anteriormente aprobados por este Organismo Regulador, siendo que la actuación de OSITRAN está conforme a los principios de Buena Fe, seguridad jurídica y predictibilidad;

11. Se adjunta el Informe elaborado por el estudio de abogados “Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados”, como parte integrante de la presente opinión, en el Anexo 1.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 14 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Interpretar la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, en los términos siguientes:

“El Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. El Concesionario no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada”.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a DP WORLD CALLAO S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Autoridad Portuaria Nacional, al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional y a APM Terminals S.A.C. en su condición de terceros interesados.

Artículo 4°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1394330-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 098-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de junio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, las agencias de promoción de la Alianza del Pacífico, PROCHILE, PROEXPORT, PROMÉXICO y PROMPERÚ, han organizado la "IV Macro Rueda Alianza del Pacífico", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 22 y 23 de junio de 2016, con el objetivo de incrementar el comercio intrarregional, entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, así como generar sinergias y alianzas entre empresarios de la región, con el fin de buscar complementariedad a través de encadenamientos productivos, que permitan de forma competitiva llegar a terceros mercados;

Que, la Macro Rueda de la Alianza del Pacífico se presenta como una herramienta de promoción comercial, organizada por las agencias de promoción de Chile, Colombia, México y Perú; además, constituye el principal encuentro de empresarios e importadores, con la finalidad de generar negocios, establecer alianzas estratégicas e impulsar inversiones conjuntas, para tal efecto están

participando 400 empresas exportadoras de los países miembros de la Alianza del Pacífico y 212 compradores de las países participantes, así como de países invitados como Corea, China, Japón y Estados Unidos de América;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ han solicitado que se autorice el viaje de los señores José Agustín Quiñones Baltodano y Pedro Iván Serpa Cárdenas y las señoritas Mónica Chávez Camacho, Janeth Meléndez Briceño y Gisselle del Rosario Caña Mocarro, a la ciudad de Santiago, República de Chile, quienes prestan servicios en dicha Dirección, para que en su representación participen en la "IV Macro Rueda Alianza del Pacífico", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Pedro Iván Serpa Cárdenas, Mónica Chávez Camacho y Janeth Meléndez Briceño, del 21 al 24 de junio de 2016, y la señorita Gisselle del Rosario Caña Mocarro, del 20 al 24 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

José Agustín Quiñones Baltodano, Pedro Iván Serpa Cárdenas, Mónica Chávez Camacho y Janeth Meléndez Briceño (del 21 al 24 junio de 2016):

- Pasajes Aéreos (US \$ 742,00 x 4 personas) : US \$ 2 968 00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días x 4 personas) : US \$ 4 440,00

Gisselle del Rosario Caña Mocarro (del 20 al 24 de junio de 2016):

- Pasajes Aéreos : US\$ 672,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US \$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1393576-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan Acuerdo N° 074-2016-CDAH,
mediante el cual se aprobó la certificación
de profesionales como Evaluadores de
Competencias Profesionales en diversas
carreras técnicas**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 070-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 008-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, presenta el Informe N°052-2016-SINEACE/ST-ESP-EVAYCE-DEC-IEES, mediante el cual se indica que 17 participantes culminaron exitosamente la evaluación de profesionales, realizada los días 11, 12 y 13 de marzo 2016, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales en las siguientes carreras técnicas: Enfermería, Prótesis Dental, Optometría y Laboratorio Clínico, con una vigencia de cinco (05) años; el mismo que es complementado con el Informe N° 011-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 074-2016-CDAH de sesión del 01 de junio 2016, se aprobó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias en las carreras técnicas antes mencionadas, a los 17 profesionales que han sido declarados aptos, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 074-2016-CDAH de sesión del 01 de junio 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Enfermería, Prótesis Dental, Optometría y Laboratorio Clínico, a 17 profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1393580-1

**Oficializan Acuerdo N° 075-2016-CDAH,
mediante el cual se aprobó la actualización
del documento técnico denominado
Normas de Competencia del Extensionista
Rural en Ganadería de Bovinos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 071-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 16 de junio de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 027-2016 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
53	584,14	584,14	584,14	584,14	584,14	584,14	48	366,60	366,60	366,60	366,60	366,60	366,60
55	500,48	500,48	500,48	500,48	500,48	500,48	50	711,10	711,10	711,10	711,10	711,10	711,10
57	363,63	363,63	363,63	363,63	363,63	363,63	52	299,79	299,79	299,79	299,79	299,79	299,79
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98	373,98
61	239,34	239,34	239,34	239,34	239,34	239,34	56	472,53	472,53	472,53	472,53	472,53	472,53
65	246,59	246,59	246,59	246,59	246,59	246,59	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,66	269,39	451,51	62	457,62	457,62	457,62	457,62	457,62	457,62
71	662,09	662,09	662,09	662,09	662,09	662,09	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	533,88	533,88	533,88	533,88	533,88	533,88	66	668,84	668,84	668,84	668,84	668,84	668,84
77	314,37	314,37	314,37	314,37	314,37	314,37	68	227,83	227,83	227,83	227,83	227,83	227,83
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	411,82	411,82	411,82	411,82	411,82	411,82
							78	482,35	482,35	482,35	482,35	482,35	482,35
							80	107,28	107,28	107,28	107,28	107,28	107,28

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 190-2016-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1394485-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del sector privado, producidas en el mes de mayo de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 207-2016-INEI**

Lima, 16 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-05-2016/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Mayo de 2016 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Mayo de 2016, según se detalla en el cuadro siguiente:

OBRAS DE EDIFICACIÓN												
ÁREAS GEOGRÁFICAS	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
No.	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0045	1,0045	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0066	1,0066	1,0000	1,0044	1,0044
2	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0056	1,0056	1,0000	1,0032	1,0032
3	1,0000	1,0046	1,0046	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0063	1,0063	1,0000	1,0043	1,0043

OBRAS DE EDIFICACIÓN												
ÁREAS	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
GEOGRÁFICAS	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
No.	M.O.	Resto	Total									
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
4	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0072	1,0072	1,0000	1,0049	1,0049
5	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0067	1,0067	1,0000	1,0044	1,0044
6	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0037	1,0037

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1394485-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Res. N° 005-2014-SMV/01

**RESOLUCIÓN SMV
N° 015-2016-SMV/01**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016018527, el Informe Conjunto N° 457-2016-SMV/06/11/12 del 10 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada

mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas disposiciones a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluida aquella referida a los hechos de importancia que deben ser materia de difusión por parte de las empresas cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa antes citada, mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en el cual se establecen, entre otros, un régimen aplicable para el envío de hechos de importancia e información reservada por parte de los emisores, así como un listado enunciativo de hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV, a las bolsas de valores o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores mobiliarios;

Que, teniendo en cuenta la casuística presentada durante la vigencia de dicha norma, se propone modificar algunas disposiciones e incorporar otras, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los emisores y la supervisión de la SMV, contribuyendo con ello a la transparencia del mercado y, en consecuencia, al crecimiento del mismo;

Que, en ese sentido, se propone, entre otros, darle mayor flexibilidad al emisor para aprobar las normas internas de conducta para el cumplimiento efectivo de lo establecido en el reglamento y que se encuentre acorde con su estructura organizacional; reconocer que

el Gerente General de los emisores ejercerá las funciones del representante bursátil titular o suplente designados ante la ausencia temporal o permanente de los mismos e incorporar la obligación de revelar la posición mensual de los emisores en contratos de derivados financieros, al ser dicha información de utilidad para conocer la cobertura monetaria de las empresas;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 012-2016-SMV/01, publicada el 22 de mayo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gov.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y por la Resolución de Superintendente N° 076-2016-SMV/02; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 15 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el numeral 2.14 al artículo 2; un último párrafo al artículo 5, y un segundo párrafo al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, con los siguientes textos:

"Artículo 2.- Términos
(...)

2.14. Empresas SBS: Comprende a las empresas bancarias, financieras, de seguros, administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) y otras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 5.- Información que por su naturaleza puede calificar como hecho de importancia.

(...)

Toda referencia a Anexo en el presente artículo entiéndase referida al Anexo 1.

Artículo 29.- Reglas sobre el uso adecuado del MVNet
29.2. (...)

Asimismo, está prohibido utilizar la vía de los hechos de importancia para divulgar las controversias que se encuentren en curso en sede administrativa, arbitral, judicial o en el Ministerio Público, salvo lo establecido en el numeral 33 del Anexo 1 de la presente norma."

Artículo 2.- Modificar el primer párrafo e incorporar el numeral 6.7 al artículo 6; modificar el numeral 18.1 del artículo 18, el artículo 19, el último párrafo del artículo 22, los artículos 23, 26, 27 y 28 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Deber de diligencia

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Emisor es responsable de:

(...)

6.7. Cumplir con las obligaciones que le resulten exigibles en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Política informativa

18.1. El Emisor, así como sus directivos y funcionarios deben observar y asegurar que la información que califique como hecho de importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa

o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier otra persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

Artículo 19.- Normas Internas de Conducta

El Emisor es el responsable de informar sus hechos de importancia de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el Directorio del Emisor debe aprobar las Normas Internas de Conducta.

Las Normas Internas de Conducta deben incluir los procedimientos internos y todo lo necesario, a criterio del Directorio del Emisor, para asegurar el cumplimiento de la referida obligación.

Artículo 22.- Funciones del representante bursátil
(...)

La renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo permanentemente del representante bursátil, deben ser comunicados a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 23.- Representante bursátil suplente

23.1. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazará de manera inmediata.

23.2. Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

23.3. El Gerente General del Emisor puede en cualquier momento ejercer las funciones de Representante Bursátil del mismo.

En aquellas personas jurídicas que no cuenten con Gerente General, las funciones del representante bursátil son ejercidas por el órgano o persona con funciones equivalentes a la Gerencia General.

Artículo 26.- Disposiciones complementarias sobre la política informativa de las sociedades administradoras

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 19, las sociedades administradoras deben establecer mecanismos de comunicación que les permitan conocer oportunamente la información con capacidad de influencia significativa que se genere por los originadores de fideicomisos de titulización o por las entidades relacionadas con inversiones significativas de los fondos de inversión.

Artículo 27.- Facultad supervisora

27.1. El órgano de la SMV que ejerce la supervisión de los hechos de importancia podrá requerir al Emisor difundir de manera eventual o periódica, a través del medio previsto para los hechos de importancia, aquella información que, a su juicio, tenga la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores. Ante la negativa del Emisor, dicho órgano difundirá la respectiva información.

La inobservancia del requerimiento constituye infracción sancionable de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

En ningún supuesto procede retirar la comunicación del hecho de importancia de los mecanismos de difusión a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Información en el mercado

28.1. En la página web de la Bolsa o de la entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación, según corresponda, en la que los valores de un Emisor se encuentren listados, se deben divulgar los hechos de importancia de los respectivos Emisores, velando por que la información difundida sea la misma que la reportada a la SMV.

28.2. La Bolsa o entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, en la que los valores de un Emisor se encuentran listados, debe velar por el cumplimiento de la obligación de comunicación de hechos de importancia de dicho Emisor de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual podrá formularle requerimientos de información. Los requerimientos que formulen la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, deberán ser informados de manera simultánea a la SMV.

28.3. Estos requerimientos deben ser atendidos por los emisores tan pronto como sean formulados y la información remitida será comunicada y difundida como hecho de importancia, identificándose con claridad el hecho de importancia materia del requerimiento.

28.4. La Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación deben poner en conocimiento de la SMV un reporte trimestral de los resultados de las acciones efectuadas en el marco del presente artículo. Dicho reporte debe presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido cada trimestre."

Artículo 3.- Modificar el título y los numerales 18, 32, 33 y 34 del Anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"ANEXO 1

18. Adquisiciones y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el emisor o sus valores. Este último supuesto no aplica para las Empresas SBS.

18.1. Posición mensual en instrumentos financieros derivados. De conformidad con lo señalado en el Anexo 2. (...)

32. Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes.

33. Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor.

34. Ingreso a procedimiento concursal, intervención o quiebra del Emisor."

Artículo 4.- Incorporar un Anexo 2 al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, con el siguiente texto:

"ANEXO 2

Posición mensual en instrumentos financieros derivados

1. El supuesto indicado en el numeral 18.1 del Anexo 1 aplicará a todos los Emisores, a excepción de las Empresas SBS y sus matrices inscritas en el RPMV, y Sociedades Administradoras.

2. El Emisor debe realizar la evaluación indicada en el numeral 3 siguiente para determinar si tiene la obligación de remitir como hecho de importancia la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, considerando el contenido, periodicidad y plazo de envío indicado en el numeral 4 siguiente.

3. La evaluación se debe realizar a más tardar el día de la aprobación de cada información financiera intermedia individual o separada, y sobre dicha información el Emisor determinará que está obligado a presentar información

sobre la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, si se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

3.1 De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, cuenta con algún instrumento financiero derivado con fines de negociación; o,

3.2 El resultado de la sumatoria del valor absoluto del valor razonable de todos sus instrumentos financieros derivados (de negociación y cobertura) es mayor o igual al 5% de sus pasivos totales o de su capital social o mayor o igual al 3% del total de sus ingresos operacionales del trimestre específico (tres últimos meses).

4. El Emisor obligado debe remitir, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del cada mes, un hecho de importancia con el siguiente detalle de sus instrumentos derivados actualizado a la fecha del reporte:

1. Instrumento Derivado.
2. Finalidad.
3. Monto Nacional
4. Activo/ Pasivo o Variable que cobertura el derivado.
5. Moneda.
6. Valor razonable del instrumento derivado al cierre del mes de reporte.
7. Importe de ganancia/pérdida total acumulada en el año por instrumentos financieros derivados.
8. Otra información relevante o explicativa a criterio del Emisor.

Las Intendencias Generales de Supervisión de la SMV podrán emitir circulares y/o especificaciones con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación indicada en el presente Anexo."

Artículo 5.- Derogar el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1394348-1

Aprueban Formatos de Información sobre Grupo Económico a que se refiere el artículo 2° de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 083-2016-SMV/02

Lima, 15 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (E)

VISTOS:

El Expediente N° 2016023500 y el Memorandum Conjunto N° 1651-2016-SMV/06/12/13 del 15 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Formatos de Información sobre Grupo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas,

la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, en mérito de las normas antes citadas, mediante la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el "Reglamento"), delegándose en el artículo 2° de dicha resolución, facultades al Superintendente del Mercado de Valores para aprobar, entre otros, los formatos a través de los cuales los sujetos supervisados presentarán la información sobre grupo económico a que se refiere el artículo 8° del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta la próxima entrada en vigencia del Reglamento, resulta necesario aprobar los formatos sobre información de grupo económico que deberán remitir los sujetos supervisados por la SMV, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento;

Que, por otro lado, el artículo 11° del Reglamento establece que la SMV podrá requerir, en el marco de las investigaciones que realice en el ejercicio de sus funciones de supervisión, a los emisores de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, a las personas jurídicas inscritas en el mismo y a las empresas administradoras de fondos colectivos, información sobre sus vinculados, con el detalle que ésta indique;

Que, en dicho marco, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para requerir a las entidades bajo su competencia, información de carácter particular sobre uno o más vinculados de conformidad con el artículo 11° antes citado, se aprobarán en su oportunidad los respectivos formatos para la remisión de información sobre vinculados; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y por el artículo 2° de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01; así como por la Resolución de Superintendente N° 076-2016-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar los Formatos de Información sobre Grupo Económico, a que se refiere el artículo 2° de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 2°.- Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, los sujetos supervisados deberán presentar la información sobre grupo económico, de acuerdo con los formatos que se aprueban por la presente resolución, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1394347-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 078-2016-SUNAFIL

Lima, 16 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos está calificado como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 17 de junio de 2016, al señor Elmer Francisco Conde Villavicencio en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de
Fiscalización Laboral

1393886-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Disponen el cierre de turno del 4º, 24º, 32º y 45º Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 354-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 15 de junio de 2016.

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 131-2016-CE-PJ, de fecha 27 de mayo de 2016, publicado el 14 de junio del año en curso en el diario oficial "El Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Decreto Legislativo Nº 1194, de fecha 30 de agosto de 2015, regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446º, 447º y 448º del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción;

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 131-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo primero, literales b) y c), a partir del 01 de julio de 2016, la conversión de órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para el conocimiento de procesos inmediatos derivados de los casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tal como se detalla a continuación:

- 4º Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel en 6º Juzgado de Investigación Preparatoria.

- 24º, 32º y 45º Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel, en 7º, 8º y 9º Juzgados Penales Unipersonales respectivamente.

Asimismo se ordenó que la carga procesal de los órganos jurisdiccionales convertidos se redistribuya de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales de su competencia hasta donde la norma lo permita, a fin de evitar el quiebre de procesos penales.

Tercero: Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el CIERRE DE TURNO del 4º, 24º, 32º y 45º Juzgado Penal Permanente para procesos con Reos en Cárcel, a partir de la publicación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa al 30 de junio de 2016, la REDISTRIBUCIÓN de los expedientes de los Juzgados citados, debiendo remitir al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes correspondiente, la totalidad de sus expedientes para ser redistribuidos entre todos sus pares

permanentes de manera aleatoria y equitativa, excepto el 18º y 38 Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel, cuya conversión en órganos jurisdiccionales de la especialidad laboral ha sido propuesto ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; con sus escritos y cargos de notificación, debidamente cosidos y foliados en números y letras, adjuntando los cuadernos anexos completos bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los escritos ingresados hasta un día antes de la publicación de la presente resolución administrativa, para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean atendidos conforme a Ley, bajo responsabilidad; y que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, para los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, sean remitidos a los Juzgados correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las solicitudes de medidas cautelares y/o limitativas de derechos presentadas a partir de la publicación de la presente resolución administrativa a la Mesa de Partes correspondiente a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero, serán distribuidas en forma aleatoria, para su atención urgente, entre los órganos jurisdiccionales receptores a que refiere el mencionado artículo primero; salvo que tales solicitudes deriven de procesos materia de la presente redistribución, en cuyo supuesto se redistribuirán conjuntamente con éstos.

La custodia de los depósitos judiciales estará a cargo de los Administradores de las Sedes Judiciales respectivas.

Artículo Quinto.- DISPONER que aquellos cuadernos de incidentes o cautelares derivados de expedientes principales, que por cualquier razón se encuentren fuera del despacho de los órganos jurisdiccionales convertidos, serán remitidos a la Mesa de Partes correspondiente de dichos órganos jurisdiccionales a fin de que sean remitidos a los Juzgados competentes que conocen del proceso principal.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, vele por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informe de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Unidades Administrativa y de Finanzas, Planeamiento y Desarrollo y Servicios Judiciales realicen las gestiones pertinentes, bajo su competencia, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, debiendo dar cuenta a esta Presidencia en su oportunidad.

Artículo Octavo.- DISPONER que los Magistrados de los Juzgados antes mencionados cumplan con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión para el Fortalecimiento de la Especialidad Penal, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1394335-1

Designan juez provisional y conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 355-2016-P- CSJL/PJ

Lima, 16 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 280174-2016 el doctor Julián Genaro Jeri Cisneros, Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 20 de junio al 19 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE Juez Titular del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 20 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Jeri Cisneros, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	Presidente
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. Cecilia Antonietta Polack Baluarte	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1394342-1

Designan Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 335-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 7 de junio de 2016

VISTOS:

La Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Resolución Administrativa N°101-2016-GG-PJ, el Informe N° 019-2016-ADM-CSJLE/PJ del Jefe de la Oficina de Administración Distrital y el Informe N° 468-2016-AP-ADM-CSJLE-PJ del Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Segundo.- El Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su artículo 94° "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores".

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 101-2016-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial, aprobó el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial", que regula el procedimiento disciplinario de alcance a los Trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 (CAS); definiendo en su artículo noveno que el Procedimiento Administrativo Disciplinario "Es el conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad, conducentes a la emisión de todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa, como su antecedente y su fundamento...", desarrollándose en dos fases: Fase Instructiva, que comprende las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria y se encuentra a cargo del Órgano Instructor; y la Fase Sancionadora, que comprende desde la recepción del Informe del órgano Instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o a la declaración de no haber lugar a la comisión de una falta disciplinaria.

Cuarto.- El artículo 15° del Reglamento, establece que el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador, considerados como Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores del Poder Judicial, de preferencia abogados, prestándole apoyo en adición a sus funciones, quienes son designados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dependiendo de la Oficina de Administración Distrital.

Quinto.- Estando a los Informes N° 019-2016-ADM-CSJLE/PJ y N°468-2016-AP-ADM-CSJLE-PJ, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital y Responsable del Área de Personal respectivamente, en los cuales solicitan la designación de un Secretario Técnico para que en adición a sus funciones cumpla con las establecidas en el artículo 30° del Reglamento, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de sus facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita abogada YUSMALIE SAMEI CHAVEZ ZAVALA, como Secretaria Técnica de los procesos administrativos disciplinarios, la misma que lo desempeñará en adición a sus funciones.

Artículo Segundo: SE DISPONE que la Oficina de Administración Distrital, a través del Área correspondiente, comunique al Personal Jurisdiccional y Administrativo de esta Corte Superior de Justicia del contenido de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: PONGASE en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, señores Magistrados de este Distrito Judicial, Oficina de Administración Distrital, Área del Personal, Sindicatos de Trabajadores de esta Corte Superior de Justicia y de la designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1394328-1

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 213-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 15 de junio de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 211-2016-P-CSJV/PJ e Ingreso N° 345057; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto se designó al señor doctor Francisco Javier Munguía Camarena, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, a partir del 15 de junio de 2016 y mientras dure la licencia por motivo de salud del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccanccce.

Segundo: Por ingreso de vistos el señor abogado citado declina al cargo como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, a partir de la fecha, al no habersele concedido la correspondiente licencia en su Corte de origen.

Tercero: Considerando lo expuesto y a fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, corresponde que se efectúe la designación del magistrado que se hará cargo del juzgado citado, a partir del 16 de junio de 2016 y mientras dure la licencia por motivo de salud del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccanccce.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 124-2016-P-CSJV/PJ, se aprueba por unanimidad, la Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016, en este Distrito Judicial, encontrándose en la citada relación, el abogado Freddy Néstor Salazar Santiago, quien según la hoja de vida presentada, cuenta con experiencia, requisitos y capacitaciones en diversas materias, para el cargo que ejercerá en este distrito Judicial.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar

sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA DECLINACIÓN del señor doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA, al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, efectuada mediante Resolución Administrativa N° 211-2016-P-CSJV/PJ, a partir del 15 de junio de 2016.

Artículo Segundo: DESIGNAR al abogado FREDDY NÉSTOR SALAZAR SANTIAGO, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil de Ventanilla, a partir del 16 de junio de 2016 y mientras dure la licencia del señor doctor Ricardo Jonny Moreno Ccanccce.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JUAN ROLANDO HURTADO POMA
Presidente (e)

1393897-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 034-2016-BCRP-N

Lima, 15 de junio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la 15° Conferencia Anual, que se realizará en la ciudad de Lucerna, Suiza, el 23 y 24 de junio de 2016;

De igual manera, el BIS ha convocado a la 86° Reunión Anual de Gobernadores y la Reunión Bimensual, que se realizarán en la ciudad de Basilea, Suiza, el 25 y 26 de junio de 2016.

A estas reuniones asistirán los presidentes de bancos centrales miembros del BIS, así como importantes personalidades del ámbito económico mundial, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 17 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de Lucerna y Basilea, Suiza, del 23 al 26 de junio de 2016,

así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	3 989,03
Viáticos:	US\$	3 240,00
TOTAL :	US\$	7 229,03

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

1393785-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA

RESOLUCIÓN Nº 218-2016-C.O./UNACH

Chota, 17 de mayo de 2016

VISTO:

Carta Nº 110A-2016-UNACH/P, de fecha 17 de mayo de 2016, Acta de Sesión Extraordinaria número Catorce (014), de fecha 17 de mayo del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 8º establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 29º de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, mediante Ley Nº 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 043-2015-MINEDU, de fecha 13 de agosto del año 2015, se resolvió constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que está integrada por: FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, presidente; EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, Vicepresidente Académico; y, EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Carta Nº 110A-2016-UNACH/P, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dra. Florencia Adelina Arteaga Torres, hace llegar el Estatuto de la UNACH 2016, para su revisión y aprobación en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria número Catorce (014), de fecha 17 de abril del año 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante acuerdo de consejo Nº 291-C.O.UNACH, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de quince (15) capítulos, doscientos ochenta (280) artículos, ocho (8) disposiciones finales y transitorias y dos (2) disposiciones complementarias.

Que, de conformidad con los artículos 29º y 62º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220 y el artículo 53º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de quince (15) capítulos, doscientos ochenta (280) artículos, ocho (8) disposiciones finales y transitorias y dos (2) disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el portal institucional de la Universidad (www.unach.edu.pe.).

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE a las autoridades, oficinas correspondientes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
Presidenta
Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

1388364-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba y declaran válidas actas electorales

RESOLUCIÓN Nº 0701-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00881
SAN FERNANDO - RIOJA - SAN MARTIN
JEE MOYOBAMBA (Expediente N.º 00034-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Moyobamba, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moyobamba al Acta Electoral N.º 066086-94-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Moyobamba (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial del Moyobamba (en

adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 066086-94-G (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo EF¹.

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 6 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió declarar nula el acta electoral y considerar como total de votos nulos la cifra 62.

Con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que al no solicitar el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, no tuvo en cuenta los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

5. En tal sentido, se advierte que si bien los miembros de mesa consignaron como total de ciudadanos que votaron la cifra 62, no obstante, se observa que como cantidad de cédulas de sufragio recibidas la cifra 296 y como total de cédulas no utilizadas la cifra 62, es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al día del acto electoral fueron 234. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 234.

6. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas,

personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Moyobamba, de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moyobamba al Acta Electoral N.º 066086-94-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y, en consecuencia, DECLARAR VÁLIDA el Acta Electoral N.º 066086-94-G y CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cifra 234.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

1394125-1

RESOLUCIÓN N.º 0709-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00902

SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (Expediente N.º 00028-2016-057)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moyobamba al Acta Electoral N.º 065412-95-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moyobamba (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 065412-95-Z (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo EF¹.

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

observaciones, resolvió declarar nula el acta electoral y considerar como total de votos nulos la cifra 85.

Con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del citado artículo y los artículos 12 y 16 de la mencionada norma señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

5. En tal sentido, se advierte que si bien los miembros de mesa consignaron como total de ciudadanos que votaron la cifra 85, no obstante, se observa que como cantidad de cédulas de sufragio recibidas se consignó la cifra 298 y como total de cédulas no utilizadas la cifra 85, es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al día del acto electoral fueron 213. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 213.

6. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Magno Pasquel Cárdenas, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, de la organización política

Fuerza Popular, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Moyobamba al Acta Electoral N.º 065412-95-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y, en consecuencia, DECLARAR VÁLIDA el Acta Electoral N.º 065412-95-Z y CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cifra 213.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-2

Declaran infundadas y fundada apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Ica, Lima Centro 2, Arequipa 1 y Chanchamayo

RESOLUCIÓN N.º 0744-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00970

VENTANILLA - CALLAO

JEE CALLAO (Expediente N.º 00052-2016-017)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Callao al Acta Electoral N.º 070277-93-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Callao (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 070277-93-G (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material tipo E y F¹.

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió declarar válida el acta electoral y considerar como el total de ciudadanos que votaron la cifra 254.

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal n del artículo 5 y los artículos 12 y 16 del Reglamento señalan que, ante estos casos, el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que se limitó solo a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso en que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de ciudadanos que votaron es 254 (cifra consignada por los miembros de la mesa de sufragio en el rubro de observaciones del acta de sufragio), y que, en virtud de ello, así como del principio de presunción de validez del voto, consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 254, información que además se corrobora con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Callao al Acta Electoral

N° 070277-93-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-3

RESOLUCIÓN N° 0903-2016-JNE

Expediente N° J-2016-001113

ICA - ICA - ICA

JEE ICA (Expediente N° 00024-2016-024)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yuri Patrick Revilla Medina, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica al Acta Electoral N° 018378-93-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 018378-93-U (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo E¹.

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió, entre otros, declarar válida el acta electoral y considerar como el total de ciudadanos que votaron la cifra 303.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-ICA/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso en que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, la sumatoria de los votos emitidos es 303, el total de ciudadanos que votaron es 303 y el total de electores hábiles es 348, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yuri Patrick Revilla Medina, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-ICA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica al Acta Electoral N° 018378-93-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-9

RESOLUCIÓN N° 0926-2016-JNE

Expediente N° J-2016-001166

LIMA - LIMA - LIMA

JEE ICA (Expediente N° 00328-2016-033)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2 al Acta Electoral N° 074914-94-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 074914-94-M (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por carecer de firmas de los miembros de la mesa de sufragio.

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió, entre otros, declarar nula el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 299.

Con fecha 11 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de poder completar la regla mínima de firmas para poder declarar válida el acta electoral observada, esto es, el 3-2-2. Asimismo, solicita que se haga una verificación de la lista de electores, de conformidad con la Resolución N° 0475-2016-JNE, de fecha 26 de abril de 2016, a efectos de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento, respecto al caso en que el acta electoral sea observada por falta de firmas, se ha establecido que para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el total de electores hábiles.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el tercer miembro no suscribió ninguna de las tres secciones en ninguno de los tres ejemplares del acta electoral materia de impugnación, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2 al Acta Electoral N° 074914-94-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-10

RESOLUCIÓN N° 0962-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01140
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00022-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Arequipa 1, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-

AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 al Acta Electoral N° 004767-95-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Arequipa 1 (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 004767-95-U (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar votos impugnados.

Mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió declarar válida el acta electoral y considerar como total de votos impugnados la cifra 0 y como total de votos nulos la cifra 14.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, respecto al caso en el cual se haya consignado la existencia de votos impugnados y la mesa de sufragio no haya insertado los sobre especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a adicionar dichos votos impugnados a los votos nulos, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el hecho que generó la observación era un error, toda vez que del ejemplar correspondiente al JEE observó que no se habían

adjuntado los sobres de los votos impugnados, motivo por el que concluyó que los votos impugnados era 0 y que el total de los votos nulos era 14, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Arequipa 1, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1 al Acta Electoral N° 004767-95-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-11

RESOLUCIÓN N° 0966-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01180
CORIVALI - SATIPO - JUNÍN
JEE CHANCHAMAYO (Expediente
N° 00044-2016-026)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chanchamayo al Acta Electoral N° 022276-97-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chanchamayo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N° 022276-97-M (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que dicha acta electoral ha sido observada por presentar error material de tipo E¹.

Mediante Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió declarar

nula el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 138.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE. En esa medida, alega que los miembros de la mesa de sufragio consignaron por error en el total de ciudadanos que votaron la cifra 138, cuando lo correcto era 238, conforme se puede corroborar del Padrón de Electores 2016 - Segunda Vuelta, así como de la cartilla de hologramas, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), por lo que no correspondía que se declare la nulidad del acta electoral observada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error al no haber advertido que los miembros de la mesa de sufragio se equivocaron al consignar el total de ciudadanos que votaron, dado que no solicitaron el padrón de electores ni la cartilla de hologramas.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso en que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. En tal sentido, del cotejo, se advierte que el total de cédulas recibidas y el total de electores hábiles es 292, el total de cédulas devueltas es 54 y que la sumatoria de los votos emitidos es 238. Por otro lado, de la revisión de la lista de electores correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 022276, se aprecia que el total de electores habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al acto electoral es 238.

6. Teniendo en cuenta ello, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron en la Mesa de Sufragio N° 022276 es 238. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

Electoral Especial de Chanchamayo, de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chanchamayo al Acta Electoral N° 022276-97-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial y, en consecuencia, DECLARAR VÁLIDA al Acta Electoral N° 022276-97-M y CONSIDERAR como total de ciudadanos que votaron la cifra 238.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-12

Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN N° 0890-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01125
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente
N° 00023-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Hilder Alegría Díaz y Julio César Reátegui Vela, personeros legales, titular y alterno, acreditados ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071194-92-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 071194-92-G (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material de tipo E y F¹.

Mediante Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, declaró nula el acta electoral y consideró como total de votos nulos la cifra 235.

Frente a ello, el fecha 10 de junio de 2016, los personeros legales, titular y alterno de la organización política Fuerza Popular interponen recursos de apelación en contra de la Resolución N.º UNO. En esa medida, alegan que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado

Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 10 de junio de 2016, a las 15.01 pm, el personero legal titular presenta, adjuntando todos los requisitos previstos en el Reglamento para su admisión, un recurso de apelación. Por su parte, en la misma fecha, a las 16.09 pm, el personero legal alterno presenta otro recurso de apelación, al cual no adjuntó ninguno de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el que argumenta lo mismo que el personero legal titular.

2. Al respecto, cabe señalar con relación a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, el artículo 142 de la LOE prevé lo siguiente:

Artículo 142º.- **El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.** Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada (énfasis agregado).

Asimismo, citamos el artículo 143 del mencionado cuerpo normativo, respecto a los personeros legales alternos:

Artículo 143º.- **El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste** (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la revisión de las citadas normas, se advierte que el personero legal titular acreditado ante un Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones que el personero legal inscrito en el ROP, y que el personero legal alterno (acreditado ante un Jurado Electoral Especial), actúa solo en ausencia del titular.

4. De este modo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el personero legal titular interpuso un recurso de apelación, el cual cumplía con todos los requisitos exigidos, y que el personero legal alterno debió actuar solo en ausencia del titular, este órgano colegiado concluye que Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, carecía de legitimidad para la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar nulo el concesorio e improcedente el referido medio impugnatorio.

Caso en concreto

5. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

6. Así también, los artículos 5, literal *n*, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

7. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

8. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

9. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, no advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de ciudadanos que votaron es 235 (cifra consignada por los miembros de la mesa de sufragio en el rubro de observaciones del acta de sufragio), y que, en virtud de ello, así como del principio de presunción de validez del voto, debió haber considerado como el total de ciudadanos que votaron la cifra 235, este órgano colegiado concluye que el JEE no resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

10. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el concesorio e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071194-92-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y, en consecuencia, DECLARAR VÁLIDA el Acta Electoral N.º 071194-92-G y CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cifra 235.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-4

RESOLUCIÓN N.º 0891-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01127

CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente

N.º 00027-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Hilder Alegría Díaz y Julio César Reátegui Vela, personeros legales, titular y alterno, acreditados ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071319-94-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 071319-94-Z (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar ilegitimidad de tipo O¹.

Mediante Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, declaró válida el acta electoral y consideró como total de ciudadanos que votaron la cifra 227.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, los personeros legales, titular y alterno de la organización política Fuerza Popular interponen recursos de apelación en contra de la Resolución N.º UNO. En esa medida, alegan que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 10 de junio de 2016, a las 15.01 pm, el personero legal titular presenta, adjuntando todos los requisitos previstos en el Reglamento para su admisión, un recurso de apelación. Por su parte, en la misma fecha, a las 16.09 pm, el personero legal alterno presenta otro recurso de apelación, al cual no adjuntó ninguno de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el que argumenta lo mismo que el personero legal titular.

2. Al respecto, cabe señalar con relación a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, el artículo 142 de la LOE prevé lo siguiente:

Artículo 142º.- El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada (énfasis agregado).

¹ O: Ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

Asimismo, citamos el artículo 143 del mencionado cuerpo normativo, respecto a los personeros legales alternos:

Artículo 143º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la revisión de las citadas normas, se advierte que el personero legal titular acreditado ante un Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones que el personero legal inscrito en el ROP, y que el personero legal alterno (acreditado ante un Jurado Electoral Especial), actúa solo en ausencia del titular.

4. De este modo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el personero legal titular interpuso un recurso de apelación, el cual cumplía con todos los requisitos exigidos, y que el personero legal alterno debió actuar solo en ausencia del titular, este órgano colegiado concluye que Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, carecía de legitimidad para la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar nulo el concesorio e improcedente el referido medio impugnatorio.

Caso en concreto

5. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

6. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

7. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

8. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, respecto al caso de ilegitimidad, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos consignados en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

9. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de ciudadanos que votaron es 227 (cifra consignada por los miembros de la mesa de sufragio en el rubro de observaciones del acta de sufragio), y que, en virtud de ello, así como del principio de presunción de validez del voto, consideró dicha cifra como el total de ciudadanos que votaron, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

10. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el concesorio e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno,

acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071319-94-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-5

RESOLUCIÓN N.º 0892-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01128

CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente
N.º 00028-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Hilder Alegría Díaz y Julio César Reátegui Vela, personeros legales, titular y alterno, acreditados ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071351-95-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Coronel Portillo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 071351-95-C (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material de tipo B¹ y votos impugnados.

Mediante Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, declaró válida el acta electoral y consideró como total de votos impugnados la cifra 0 y como total de votos emitidos la cifra 247.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, los personeros legales, titular y alterno, de la organización política Fuerza

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Popular interponen recursos de apelación en contra de la Resolución N.º UNO. En esa medida, alegan que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 10 de junio de 2016, a las 15.01 pm, el personero legal titular presenta, adjuntando todos los requisitos previstos en el Reglamento para su admisión, un recurso de apelación. Por su parte, en la misma fecha, a las 16.09 pm, el personero legal alterno presenta otro recurso de apelación, al cual no adjuntó ninguno de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el que argumenta lo mismo que el personero legal titular.

2. Al respecto, cabe señalar con relación a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, el artículo 142 de la LOE prevé lo siguiente:

Artículo 142º.- El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada (énfasis agregado).

Asimismo, citamos el artículo 143 del mencionado cuerpo normativo, respecto a los personeros legales alternos:

Artículo 143º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la revisión de las citadas normas, se advierte que el personero legal titular acreditado ante un Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones que el personero legal inscrito en el ROP, y que el personero legal alterno (acreditado ante un Jurado Electoral Especial), actúa solo en ausencia del titular.

4. De este modo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el personero legal titular interpuso un recurso de apelación, el cual cumplía con todos los requisitos exigidos, y que el personero legal alterno debió actuar solo en ausencia del titular, este órgano colegiado concluye que Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, carecía de legitimidad para la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar nulo el concesorio e improcedente el referido medio impugnatorio.

Caso en concreto

5. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

6. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en

conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

7. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

8. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, respecto al caso en el cual se haya consignado la existencia de votos impugnados y la mesa de sufragio no haya insertado los sobre especiales que los contienen en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, se ha establecido que dicho órgano electoral debe proceder a adicionar los votos impugnados a los votos nulos, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

9. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, se trataba de un error, toda vez que en el ejemplar que corresponde al JEE observó que los votos impugnados es 0 y que, por tal motivo, no se habían adjuntado sobres de votos impugnados, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

10. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el concesorio e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071351-95-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-6

RESOLUCIÓN N° 0893-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01130

MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente

Nº 00038-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Hilder Alegría Díaz y Julio César Reátegui Vela, personeros legales, titular y alterno, acreditados ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071783-96-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 071783-96-E (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material de tipo E y F¹.

Mediante Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar las mencionadas observaciones, resolvió declarar nula el acta electoral y considerar como total de votos nulos la cifra 250.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, los personeros legales, titular y alterno, de la organización política Fuerza Popular interponen recursos de apelación en contra de la Resolución N.º UNO. En esa medida, alegan que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 10 de junio de 2016, a las 15.01 pm, el personero legal titular presenta, adjuntando todos los requisitos previstos en el Reglamento para su admisión, un recurso de apelación. Por su parte, en la misma fecha, a las 16.09 pm, el personero legal alterno presenta otro recurso de apelación, al cual no adjuntó ninguno de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el que argumenta lo mismo que el personero legal titular.

2. Al respecto, cabe señalar con relación a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, el artículo 142 de la LOE prevé lo siguiente:

Artículo 142º.- El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada (énfasis agregado).

Asimismo, citamos el artículo 143 del mencionado cuerpo normativo, respecto a los personeros legales alternos:

Artículo 143º.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la revisión de las citadas normas, se advierte que el personero legal titular acreditado ante un Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones que el personero legal inscrito en el ROP, y que el personero legal alterno (acreditado ante un Jurado Electoral Especial), actúa solo en ausencia del titular.

4. De este modo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el personero legal titular interpuso un recurso de apelación, el cual cumplía con todos los requisitos exigidos, y que el personero legal alterno debió actuar solo en ausencia del titular, este órgano colegiado concluye que Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, carecía de legitimidad para la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar nulo el concesorio e improcedente el referido medio impugnatorio.

Caso en concreto

5. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

6. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

7. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

8. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

9. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, no advirtió, del cotejo, que, en efecto, los miembros de mesa consignaron por error tanto en el total de ciudadanos que votaron como en el total de cédulas no utilizadas la cifra 42, pese a que se observa que como cantidad de cédulas de sufragio recibidas se consignó la cifra 292 y como total de cédulas no utilizadas la cifra 42, es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al día del acto electoral fueron 250. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 250.

10. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el concesorio e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular.

¹ E: El total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

F: La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071783-96-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y, en consecuencia, DECLARAR válida el Acta Electoral N.º 071783-96-E y CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cifra 250.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-7

RESOLUCIÓN N.º 0894-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01131

IPARIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente

N.º 00044-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Hilder Alegría Díaz y Julio César Reátegui Vela, personeros legales, titular y alterno, acreditados ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, en contra de las Resoluciones N.º UNO y DOS, de fechas 7 y 8 de junio de 2016, emitidas por dicho órgano electoral, que resolvieron las observaciones formuladas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071706-97-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 071706-97-C (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar ilegitimidad de tipo O¹.

Así, mediante Resolución N.º UNO, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió declarar válida el acta electoral y considerar como total de ciudadanos que votaron la cifra 129.

Luego, el 8 de junio de 2016, la ODPE remitió al JEE la referida acta electoral con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material de tipo D².

En ese contexto, por Resolución N.º DOS, del 8 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, consideró válida el acta electoral y como total de votos nulos, la cifra 16.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, los personeros

legales, titular y alterno de la organización política Fuerza Popular interponen recursos de apelación en contra de las Resoluciones N.º UNO y DOS. En esa medida, alegan que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Con fecha 10 de junio de 2016, a las 15.01 pm, el personero legal titular presenta, adjuntando todos los requisitos previstos en el Reglamento para su admisión, un recurso de apelación. Por su parte, en la misma fecha, a las 16.09 pm, el personero legal alterno presenta otro recurso de apelación, al cual no adjuntó ninguno de los requisitos previstos en la normativa electoral y en el que argumenta lo mismo que el personero legal titular.

2. Al respecto, cabe señalar con relación a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, el artículo 142 de la LOE prevé lo siguiente:

Artículo 142º.- **El personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.** Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada (énfasis agregado).

Asimismo, citamos el artículo 143 del mencionado cuerpo normativo, respecto a los personeros legales alternos:

Artículo 143º.- **El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste** (énfasis agregado).

3. En tal sentido, de la revisión de las citadas normas, se advierte que el personero legal titular acreditado ante un Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones que el personero legal inscrito en el ROP, y que el personero legal alterno (acreditado ante un Jurado Electoral Especial), actúa solo en ausencia del titular.

4. De este modo, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el personero legal titular interpuso un recurso de apelación, el cual cumplía con todos los requisitos exigidos, y que el personero legal alterno debió actuar solo en ausencia del titular, este órgano colegiado concluye que Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, carecía de legitimidad para la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar nulo el concesorio e improcedente el referido medio impugnatorio.

Caso en concreto

5. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

¹ O: Ilegitimidad en el total de ciudadanos que votaron.

² D: La sumatoria del total de votos es menor al total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

6. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

7. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

8. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, respecto al caso de ilegitimidad, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos consignados en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

9. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a mantener la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

10. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el total de ciudadanos que votaron es 129 (cifra consignada por los miembros de la mesa de sufragio en el rubro de observaciones del acta de sufragio) y que, por lo tanto, el total de votos nulos es 16, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, las observaciones formuladas por la ODPE.

11. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el concesorio e IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Julio César Reátegui Vela, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hilder Alegría Díaz, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR las Resoluciones N.º UNO y DOS, de fechas 7 y 8 de junio de 2016, emitidas por dicho órgano electoral, que resolvieron las observaciones formuladas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo al Acta Electoral N.º 071706-97-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1394125-8

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0972-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01080

CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N.º 00061-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 015394-91-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 015394-91-Z (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar votos impugnados.

Mediante Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió considerar como total de votos impugnados la cifra 0 y como total de votos nulos la cifra 26.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el

acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, respecto al caso en el cual se haya consignado la existencia de votos impugnados y la mesa de sufragio no haya insertado los sobre especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a adicionar dichos votos impugnados a los votos nulos, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el hecho que generó la observación era un error, toda vez que del ejemplar correspondiente al JEE observó que no se habían adjuntado los sobres de los votos impugnados, motivo por el que concluyó que los votos impugnados era 0 y que el total de los votos nulos era 26, información que además se corrobora con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 015394-91-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-13

RESOLUCIÓN N° 0979-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01094
MARAS - URUBAMBA - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N.º 00053-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral

Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 015759-95-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 015759-95-O (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar votos impugnados.

Mediante Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación, resolvió considerar como total de votos impugnados la cifra 0 y como total de votos nulos la cifra 28.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, respecto al caso en el cual se haya consignado la existencia de votos impugnados y la mesa de sufragio no haya insertado los sobre especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a adicionar dichos votos impugnados a los votos nulos, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el hecho que generó la observación era un error, toda vez que del ejemplar correspondiente

al JEE observó que no se habían adjuntado los sobres de los votos impugnados, motivo por el que concluyó que los votos impugnados era 0 y que el total de los votos nulos era 28, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 015759-95-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-14

RESOLUCIÓN N.º 0984-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01099
SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N.º 00045-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 013361-92-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), entre otras, el Acta Electoral N.º 013361-92-X (elección presidencial) con su respectivo cargo de entrega, donde figura que ha sido observada por presentar error material de tipo D¹.

Mediante Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, el JEE, luego de realizar el cotejo, a fin de levantar la mencionada observación,

resolvió declarar válida el acta electoral, considerar como total de votos en blanco la cifra 5, mantener las demás votaciones y el total de ciudadanos que votaron.

Con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE. En esa medida, alega que el JEE debió haber solicitado el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 176 de la Constitución Política del Perú y 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, los artículos 5, literal n, 12 y 16 del Reglamento señalan que el JEE resolverá en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En el presente caso, el recurrente alega que el JEE incurrió en error, toda vez que solo se limitó a cotejar el acta electoral de la ODPE con su propio ejemplar, sin solicitar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento.

4. Al respecto, cabe indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a mantener la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

5. En tal sentido, en vista de que el JEE, al momento de resolver la observación planteada por la ODPE, advirtió, del cotejo, que, en efecto, el hecho que generó la observación era un error, toda vez que de los ejemplares observó que los miembros de la mesa de sufragio habían consignado en el rubro de observaciones de la sección de escrutinio que la cifra correcta del total de votos nulos era 5 y no 4 (con la cual el total de votos emitidos coincidiría con el total de ciudadanos que votaron), información que además se corrobora con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado concluye que el JEE resolvió correctamente, de conformidad con la normativa electoral, la observación formulada por la ODPE.

6. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

¹ D: La sumatoria del total de votos es menor al total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-CUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por dicho órgano electoral, que resolvió la observación formulada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Cusco al Acta Electoral N.º 013361-92-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1394125-15

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Publican Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República - Segunda Vuelta, obtenida en el ámbito territorial de competencia del Jurado Electoral Especial de Pueblo Libre

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE

Pueblo Libre, dieciséis de junio del dos mil dieciséis.

EXPEDIENTE N° 87-2016-037-SV

AUTOS Y VISTOS, Que, de conformidad con el artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones, y con la aprobación del Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1:

SE DISPONE:

Artículo Primero.- PUBLICAR el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República - Segunda Vuelta, obtenida por cada una de las Organizaciones Políticas Participantes.

CUADRO CONSOLIDADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE PUEBLO LIBRE			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	241,011	67.278%	64.233%
FUERZA POPULAR	117,220	32.722%	31.241%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	358,231	100.000%	95.474%

VOTOS EN BLANCO	5,406	1.441%
VOTOS NULOS	11,575	3.085%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	375,212	100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABILÉS	451686
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	375212

Regístrese, publíquese y archívese.-

SS.

BUSTAMANTE OYAGUE
Presidente

PONCE DIOS
Segundo Miembro

TUESTA VELASQUEZ
Tercer Miembro

Donayre Rodríguez
Secretario Jurisdiccional

1394113-1

Publican parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - Segunda Elección, correspondiente al ámbito territorial de competencia del Jurado Electoral Especial de San Juan de Lurigancho

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 2

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LE2/JNE

EXPEDIENTE N° 057-2016-43-JEE LIMA ESTE 2/JNE

San Juan de Lurigancho, 17 de junio de 2016

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - Segunda Elección, de fecha 17 de junio de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Este 2 (distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho - Lima); y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317º de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia,

SE DISPONE:

Artículo Único.- Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - Segunda Elección, (Punto 6º), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, que comprende el siguiente cuadro:

CUADRO CONSOLIDADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Continuando con la proclamación, se consigna a continuación el resultado consolidado de la votación emitida en todas las mesas de sufragio ubicadas dentro

del ámbito de competencia territorial de este Jurado Electoral Especial, que constituye, según Resolución N.º 0333-215-JNE; la circunscripción administrativa y de justicia electoral a su cargo:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE JEE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	392,115	55.103%	52.581%
PERUANOS POR EL KAMBIO	319,483	44.897%	42.841%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	711,598	100.000%	95.422%
VOTOS EN BLANCO	3,859		0.517%
VOTOS NULOS	30,283		4.061%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	745,740		100.000%
TOTAL DE ELECTORES HABLES	849584		
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	745740		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MORON DOMINGUEZ

GUZMAN REYES

ARANA LUYO

Orbegozo Camacho
Secretaría Jurisdiccional

1394113-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 077-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de junio de 2016

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 18MAY2016, remitido por el Presidente y el Vicepresidente del COMMON PERÚ, la Carta N° 000067-2016/SGEN/RENIEC (03JUN2016) de la Secretaría General, el Memorando N° 001912-2016/GAD/RENIEC (08JUN2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001458-2016/GAD/SGLG/RENIEC (07JUN2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001023-2016/GAD/SGCO/RENIEC (25MAY2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, los Memorandos N° 002288-2016/GPP/RENIEC (08JUN2016) y N° 002209-2016/GPP/RENIEC (03JUN2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002067-2016/GPP/SGP/RENIEC (08JUN2016) y N° 001989-2016/GPP/SGP/RENIEC (03JUN2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000171-2016/GCI/RENIEC (09JUN2016) de la Gerencia de Calidad e Innovación, el Memorando N° 000016-2016/GCI/SGC/RENIEC (14JUN2016) de la Sub Gerencia de Calidad de la Gerencia de Calidad e Innovación y el Informe N° 000094-2016/GTH/SGAL/RENIEC (14JUN2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2016 de Vistos, el Presidente y el Vicepresidente del COMMON PERÚ, invitan al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a la “9na Conferencia Anual – 2016 Internacional CIO Common Conference - 2016 ICCS”, que se realizará en la zona de Silicon Valley de la ciudad de San José, San Francisco – California de los Estados Unidos de América, del 21 al 25 de junio de 2016;

Que, asimismo, se describe que el programa del evento está compuesto por charlas, actividades y visitas guiadas, como también conferencistas internacionales, lo que permitirá un intenso intercambio de experiencias entre los ejecutivos asistentes y altos representantes de las principales organizaciones proveedoras de tecnología a nivel local y mundial, generando un eficiente Networking&Knowledge;

Que, igualmente, se precisa que la conferencia tienen por finalidad agregar valor a la comunidad de TI (Tecnologías de Información) asistente, considerando solamente los costos de alojamiento, transporte y alimentación programados, sumado a ello, las visitas guiadas y las conferencias internacionales no tendrán ningún costo; por lo que, para dichos conceptos no irrogará egreso alguno al RENIEC; sin embargo, no señalan que cubrirán el costo por concepto de pasaje aéreo;

Que, al respecto, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000067-2016/SGEN/RENIEC (03JUN2016) de Vistos, hace de conocimiento al Presidente del COMMON PERÚ, que se ha designado al señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación, en representación de la Institución;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los Informes N° 002067-2016/GPP/SGP/RENIEC (08JUN2016) y N° 001989-2016/GPP/SGP/RENIEC (03JUN2016) de Vistos, informa la aprobación de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurran, por concepto de pasaje aéreo y traslado e instalación, por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, de este modo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través el Informe N° 001458-2016/GAD/SGLG/RENIEC (07JUN2016) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación, a la ciudad de San José, San Francisco – California de los Estados Unidos de América, asciende a la suma de US\$ 1,116.00 dólares americanos, incluye FEE y el TUA; donde se registra su itinerario de viaje del 20 al 27 de junio de 2016;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001023-2016/GAD/SGCO/RENIEC (25MAY2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación, comisionado a la ciudad de San José, San Francisco – California de los Estados Unidos de América, el monto de US\$ 440.00 dólares americanos correspondiente a un (01) día de viáticos, por concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Tercera Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: “En el caso



de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)", esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la zona de Silicon Valley de la ciudad de San Jose, San Francisco – California de los Estados Unidos de América, del 20 al 27 de junio de 2016, según itinerario de viaje;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000094-2016/GTH/SGAL/RENIEC (14JUN2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Calidad e Innovación, a través del Memorando N° 000171-2016/GCI/RENIEC (09JUN2016) de Vistos, regularizado en virtud al Memorando N° 000016-2016/GCI/SGC/RENIEC (14JUN2016) de la Sub Gerencia de Calidad, se ha considerado pertinente encargar al señor JOHN CHRISTIAN YAUYO ALBARRACÍN, el cargo de Sub Gerente de Innovación, del 20 al 27 de junio de 2016 y en adición a los servicios que presta;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 20 al 27 de junio de 2016, a fin de participar en la "9na Conferencia anual – 2016 INTERNACIONAL CIO COMMON CONFERENCE – 2016 ICCC", a realizarse en la zona de Silicon Valley de la ciudad de San José, San Francisco – California de los Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al señor JOHN CHRISTIAN YAUYO ALBARRACÍN, el cargo de Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 20 al 27 de junio de 2016 y en adición a los servicios que presta.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al alojamiento, alimentación y transporte programados, serán cubiertos por la Asociación invitante y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo y el concepto por traslado e instalación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 1,116.00
Pasaje aéreo.	
Incluye FEE y el TUA.	US\$ 1,116.00

Viáticos: Total: US\$ 440.00

Por concepto de traslado e instalación US\$ 440.00
(US\$ 440.00 por 1 día)

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor EDDIE DANNY CUEVA HUÁNUCO, Sub Gerente de Innovación de la Gerencia de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1394401-1

Aprueban el Plan de Masificación del DNIE y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 78-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de junio de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000075-2016/GCRD/RENIEC (27ABR2016), N° 000079-2016/GCRD/RENIEC (06MAY2016), emitidas por la Gerencia de Registros de Certificación Digital; el Memorando N° 000472-2016/GG/RENIEC (17MAY2016), emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000146-2016/GPP/RENIEC (24MAY2016), emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001815-2016/GPP/SGP/RENIEC (24MAY2016), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000050-2016/GPP/SGPL/RENIEC (24MAY2016), emitido por la Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000172-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (30MAY2016) y N° 000176-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (02JUN2016), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000291-2016/GAJ/RENIEC (30MAY2016) y N° 000298-2016/GAJ/RENIEC (02JUN2016), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 26° de la citada Ley, dispone que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido extendido;

Que asimismo, el artículo 28° de la referida Ley, el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso

y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que por mandato de la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, así como en sus procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su modificatoria la Ley N° 27310, se regula utilización de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que el Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en su artículo 45° establece que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial y no presencial;

Que en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 230-2013-JNAC/RENIEC (12JUL2013), se dispuso aprobar el "Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) 2013 – 2021", el cual detalla la estrategia para la introducción, lanzamiento y masificación del DNle;

Que asimismo mediante Resolución Jefatural N° 217-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2013, se incorporó los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales señaladas precedentemente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC;

Que el artículo segundo de la Resolución Jefatural citada en el octavo considerando de la presente Resolución Jefatural, dispone que la determinación de la población objetivo para el acceso gradual y progresivo a los procedimientos del documento nacional de identidad electrónico (DNle) incluidos en el TUPA, se efectuará mediante Resolución Jefatural que se publicará en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad;

Que en mérito a lo expuesto, la Gerencia de Registros de Certificación Digital propone el Plan de Masificación del DNle y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), el mismo que tiene como objetivo masificar el Documento Nacional de Identidad Electrónico con el fin de generar ventajas y necesidades en los usuarios que decidan, de forma gradual, transitar o migrar a la nueva tecnología del DNI de mayores de edad en el periodo 2016 - 2021, el mismo que será reemplazado por la tecnología del DNle;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, opina que el Plan de Masificación del DNle 2016-2021, contribuye al logro de los objetivos institucionales del RENIEC de Mejora del Servicio e Innovación y Uso Intensivo de Tecnología; asimismo, con relación a la continuidad para la implementación del referido plan, opina que el financiamiento será previsto progresivamente en la medida que se generen ingresos adicionales por trámites de DNle, montos que podrán incorporarse al Presupuesto Institucional cuando se logre su captación efectiva y ser utilizado para las continuas inversiones que requiera el Plan de Masificación del DNle;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo precisado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de

Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (01JUN2016), y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Masificación del DNle y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), propuesto por la Gerencia de Registros de Certificación Digital, quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registros de Certificación Digital, de Planificación y Presupuesto, Tecnología de la Información y de Imagen Institucional la difusión del Plan de Masificación del DNle y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1394401-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3123-2016

Lima, 3 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en la calle Germán Schreiber N° 205-2013 y la calle Micaela Bastidas N° 120 (Lote 1, Mz. 46, Urb. Santa Ana), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los artículos 3° y 8° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina especial ubicada en la calle Germán Schreiber N° 205-2013 y la calle Micaela Bastidas N° 120 (Lote 1, Mz. 46, Urb. Santa Ana), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de la oficina especial ubicada en la calle Germán Schreiber N° 205-2013 y la calle Micaela Bastidas N° 120 (Lote 1, Mz. 46, Urb. Santa Ana), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1393566-1

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3323-2016

Lima, 16 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en el evento "Seminar on International Accounting and Auditing Standards for Banks", que se llevará a cabo del 21 al 23 de junio de 2016, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo tratar los temas más importantes acerca de la contabilidad de los bancos desde un punto de vista del supervisor, con un enfoque particular en el nuevo estándar del International Accounting Standards Board y las guías del Comité de Basilea relacionadas a las provisiones con enfoque en pérdidas esperadas;

Que, asimismo, en dicho evento se abordarán los problemas de regulación, supervisión, gestión de riesgos y auditoría asociados con la migración a un enfoque de pérdidas esperadas. También se tratarán los últimos desarrollos de organismos internacionales en el fortalecimiento de la auditoría interna y externa de los bancos. Adicionalmente, se discutirá la convergencia entre los marcos contables y regulatorios, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Diego Raúl Serruto Salas, Analista de Regulación, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Diego Raúl Serruto Salas, Analista de Regulación, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, del 19 al 24 de junio de 2016, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,382.93
Viáticos	US\$	2,700.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1393920-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Plan Cuatrienal de Educación de la Región Cajamarca 2015 - 2018

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2016-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4° señala que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, en el artículo 45° inciso a) confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo, se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 47° literal a) señala como una de las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; El formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. El artículo 60° inciso a) prescribe como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales (...);

Que, mediante Dictamen N° 010 -2016-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 20 de abril del año 2016, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba "El Plan Cuatrienal de Educación 2015 – 2018"; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerando precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2016; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR El Plan Cuatrienal de Educación de la Región Cajamarca 2015-2018, que consta de V Secciones, en setenta y ocho (78) folios.

Segundo: ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Cajamarca en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la Presente Ordenanza Regional.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según la normativa vigente, implementen y articulen sus acciones para que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Quinto: ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sétimo: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1393575-1

Aprueban "La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria" y "El Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición al 2021"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2016-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° numeral 5) señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45° literal a) confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el literal b) del acotado artículo, se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en alusión al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021";

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, se aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;

Que, la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", el Estado peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral;

Que, mediante Dictamen N° 011 -2016-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 27 de abril del año 2016, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba "La Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición"; y, "El Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición"; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2016; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR "La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria" que consta de treinta y tres (33) folios y "El Plan Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición al 2021", que consta de veintisiete (27) folios.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que en su calidad de integrantes del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria y Nutrición, coordinen las acciones necesarias que demanda la implementación de los instrumentos aprobados en el artículo primero de la Presente Ordenanza Regional.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1393575-2

Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2016-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Así mismo, en el numeral 5, establece que son competentes para (...) Promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 6° precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...) El artículo 9° literal e), establece que los gobiernos regionales son competentes para Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 13° dispone los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución; además el artículo 17° señala las funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, y el artículo 18° literal a) señala como atribución de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales el aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en su artículo 1° dispone, Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: Modifíquese los artículos 6, 7, 9, acápite f), y 13 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes: Artículo 13° Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC. El presidente regional o el

alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, en el artículo 17° se dispone que son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, y; aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional. Así mismo el artículo 19° señala que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial. La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes: a) Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales, b) Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional c) Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación, d) Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN en su artículo 1° se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Dictamen N° 012 -2016-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 27 de abril del año 2016, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba El Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2016; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, el mismo que consta de doscientos cuarenta y uno (241) folios; el cual fue aprobado por unanimidad por el CORESEC en la I Reunión de Trabajo del día 01 de abril del 2016.

Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Defensa Nacional y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según su normativa vigente, a fin de que implementen y articulen sus acciones para que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo.

Cuarto.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional con el respectivo Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1393575-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Texto Único Ordenado del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2016/MDA

Ate, 13 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 056-2016-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 615-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 0866-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 272-MDA, de fecha 18 de mayo del 2011, se aprueba la Ordenanza que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate; el mismo que tiene por objeto normar, regular y establecer los procedimientos para la programación, formulación, aprobación y vigilancia del proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito; asimismo, mediante Ordenanza N° 399-MDA de fecha 30 de mayo del 2016, se modifica la Ordenanza N° 272-MDA, en cuanto a los integrantes del equipo técnico, las atribuciones y responsabilidades de los agentes participantes, entre otros;

Que, mediante Informe N° 056-2016-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que siendo necesario establecer normas para el adecuado desarrollo de las diferentes fases del proceso del Presupuesto Participativo, respecto al desarrollo de los talleres, Agentes de la Sociedad civil y los Comites de Vigilancia que requieren de precisiones técnicas que puedan enmarcar adecuadamente su actuación en el referido proceso, remite el Texto Único Ordenado que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el

Distrito de Ate, al amparo de lo establecido en la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 399-MDA;

Que, mediante Informe N° 615-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto del Texto Único Ordenado - TUO de la Ordenanza N° 272-MDA, cumple con incluir las modificaciones realizadas en la Ordenanza N° 399-MDA; opinando, se declare viable el referido proyecto, la misma que deba ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 0866-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE ATE, de conformidad a lo señalado en la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 399-MDA. El referido TUO forma parte integrante del presente

Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, el íntegro del referido TUO en el Portal Web de la Entidad www.muniate.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1394224-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan viaje de Alcaldesa y funcionarios para participar en evento a realizarse en Argentina

ACUERDO DE CONCEJO
N° 00015-2016/MDSA

Santa Anita, 26 de mayo del 2016

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 556-2016-GG/MDSA y Memorándum N° 563-2016-GG/MDSA, por el cual se solicita se inicien las gestiones para la participación de la Alcaldesa, Gerente General, Secretario General y Gerente de Asesoría Jurídica, en el Congreso Internacional "SMART GOVERNMENT" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario.

Que, con Informes N° 0221-2016-SGLSG-GA/MDSA y N° 224-2016-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señala que, efectuada la indagación del mercado, el costo referencial del pasaje aéreo ida y vuelta por persona asciende a \$558.00, el curso y la estadía por persona asciende a \$/ 1075.00; lo que sumado hace un monto de \$ 1,633.00 por persona. Siendo autorizado 4 personas, el gasto total asciende a \$ 6,532.00 (seis mil quinientos treinta y dos dólares americanos).

Que, con Memorándum N° 0132-2016-GPPR/MDSA y N° 0134-2016-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que los pasajes, inscripción y viáticos de las personas autorizadas, cuenta con disponibilidad presupuestaria, en la fuente de financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal 500003: Gestión Administrativa; así como en la Fuente de Financiamiento N° 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Otros Impuestos Municipales, Categoría Presupuestal 500003: Gestión Administrativa.

Que, con Informe N° 293-2016-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el objetivo del evento es concordante con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de este corporativo edil y esta dentro de los alcances de la Directiva N° 0002-2014-GPPR/MDSA, siendo de opinión se eleven los actuados al Concejo Municipal para que apruebe la autorización de viaje, viáticos y participación correspondientes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a partir del 27 de Junio al 01 de Julio de 2016, el viaje de la señora Alcaldesa LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA, los señores Cesar Augusto Cáceres Barraza (Gerente General), Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia (Secretario General) y Lizeth Anali Huallanca Torres (Gerente de Asesoría Jurídica); para participar en el Congreso Internacional "SMART GOVERNMENT", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina.

Artículo Segundo.- Disponer que el gasto señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo se efectúe con cargo al presupuesto institucional municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1394343-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Aprueban el programa de incentivo
tributario "ECOBONO BARRANCA"**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO

PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de Mayo del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ECOBONO BARRANCA"; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 192º numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 43º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que: "las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento," entre otros.

Que, el artículo 47º del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que: "la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana. El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 400- 2015-EF, se Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2016, establece como Meta 5.Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentaje establecido en el instructivo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA
"ECOBONO BARRANCA"**

Artículo 1º.- APROBAR el Programa de Incentivo tributario "ECOBONO BARRANCA", aplicable a los contribuyentes que participan y de los que se integren, al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Barranca, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal

Artículo 2º.- El incentivo comprende a los contribuyentes de la Categoría Casa-Habitación y Vivienda – Comercio (solo bodegas).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publíquese la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.

gov.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 20 días del mes de mayo del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1393968-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Autorizan viaje de Regidores para participar en pasantía a realizarse en Chile

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 030-2016-MDCH/SG

Chincheró, 20 de Mayo del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHINCHERO:

VISTOS:

El Carta S/N de fecha Marzo del año 2016, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Arica – Chile, invita a participar de la “VII Pasantía Municipal Chileno – Peruano” a realizarse en la ciudad de Arica – Chile los días 16, 17, 18 y 19 de Junio del presente año, y el Acta de Sesión Ordinaria Nro. 14-2016, de fecha 17 de Mayo del año 2016, bajo la convocatoria y presidencia del señor Alcalde Ing. GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA, y la presencia de los Señores Regidores: MYRIAN CUBA CALLAÑAUPA, WILBERT AUCCACUSI QUISPE, FERDINAN PUMASUPA MESCCO, SEGUNDINO HUAMAN CUSIHUAMAN y HEBERT CONDORI ENRIQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 ° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son jurídicas con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) les corresponden dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos locales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley, y en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972”;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 111º de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10º de la Ley Nro. 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, artículo 4º del Decreto Supremo Nro. 047-2002- PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarios sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante carta S/N, el alcalde de Arica Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, alcanza la invitación a la “VII Pasantía Municipal Chileno Peruana” que se llevará a cabo en la ciudad de Arica – Chile, los días 16, 17, 18 y 19 del mes de Junio del presente año, evento organizado por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú – ANAP; evento que promueve la integración entre los países de Perú y Chile;

Que, el artículo 41º, de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de Mayo 2016, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del análisis y el debate correspondiente de este Colegiado, con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se autorizó el viaje de los señores Regidores Wilbert Auccacusi Quispe y Segundino Huaman Cusihuaman, a fin de participar en la “VII Pasantía Municipal Chileno Peruana” a realizarse en la ciudad de Arica – Chile, los días 16, 17, 18 y 19 del año 2016;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS a los señores Regidores WILBERT AUCCACUSI QUISPE y SEGUNDINO HUAMAN CUSIHUAMAN, a fin de participar en la “VII Pasantía Municipal Chileno Peruana” a realizarse en la ciudad de Arica – Chile del 16, 17 al 19 de Junio del año 2016, con la finalidad de promover la integración entre nuestros hermanos países.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE, el presente Acuerdo, en el diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo, conforme lo establecido en los artículos en el artículo 10º de la Ley Nro. 30372 y el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002- PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo a través de la Secretaría General, al interesado y a la Gerencia Municipal, y al Jefe de Personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA
Alcalde

1393518-1

